

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CADIZ

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE R.S.U. DE LA LOCALIDAD DE ROTA Y LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC, SA)

Código del Convenio: 11001131011982

INDICE SISTEMATICO

CAPITULO I.DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1 Ámbito Territorial.

Artículo 2 Ámbito Funcional.

Artículo 3 Ámbito Personal.

Artículo 4 Vigencia.

Artículo 5 Duración y Prórroga.

Artículo 6 Vinculación a la Totalidad.

Artículo 7 Absorción y Compensación.

Artículo 8 Comisión Paritaria.

CAPITULO II. CONDICIONES ECONOMICAS.-

Artículo 9 Conceptos Retributivos.

Artículo 10 Salario Base.

Artículo 11 Antigüedad.

Artículo 12 Plus Convenio.

Artículo 13 Plus de Trabajos Tóxicos y Penosos.

Artículo 14 Plus de Nocturnidad.

Artículo 15 Plus Compensatorio.

Artículo 16 Horas Extraordinarias.

Artículo 17 Pagas Extraordinarias.

Artículo 18 Festividad del Patrón.

Artículo 19 Premio de Puntualidad.

Artículo 20 Plus de Productividad.

Artículo 21 Plus de FERIA.

CAPITULO III. REGIMEN DE TRABAJO.-

Artículo 22 Jornada de Trabajo.

Artículo 23 Cambio de Puesto de Trabajo.

Artículo 24 Vacaciones.

Artículo 25 Licencias.

Artículo 26 Permiso sin Sueldo.

CAPITULO IV. REGIMEN DE EMPLEO.-

Artículo 27 Clasificación del Personal.

Artículo 28 Puestos de Trabajo/Fomento de Empleo.

Artículo 29 Formación Profesional.

Artículo 30 Promoción y Ascensos.

Artículo 31 Casos Especiales.

Artículo 32 Detención.

Artículo 33 Jubilación Anticipada.

Artículo 34 Igualdad Profesional.

CAPITULO V. MEJORAS SOCIO-ECONOMICAS.-

Artículo 35 Seguro Colectivo.

Artículo 36 Complemento por Accidente y Enfermedad.

Artículo 36 Fondo de Préstamos.

Artículo 38 Ayuda Escolar.

Artículo 39 Ayuda a Disminuido Psíquico.

Artículo 40 Premio de Jubilación.

Artículo 41 Ayuda por rotura de Gafas.

CAPITULO VI. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Artículo 42 Condiciones Higiénicas.

Artículo 43 Prendas de Trabajo.

CAPITULO VII. REPRESENTACION Y ACCION SINDICAL.-

Artículo 44 Garantías Sindicales.

Artículo 45 Cuota Sindical.

Artículo 46 Asambleas.

Artículo 47 Crédito Horario.

Artículo 48 Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera.

Segunda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Primera.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.

Segunda.

ANEXO I.- PLANTILLA DE TRABAJADORES INDEFINIDOS JORNADA COMPLETA.

ANEXO II.- PLANTILLA DE TRABAJADORES INDEFINIDOS TIEMPO PARCIAL. TABLAS SALARIALES.-

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE R.S.U. DE LA LOCALIDAD DE ROTA Y LA EMPRESA FCC, S.A.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito Territorial.

1.1. El presente Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo de la Empresa FCC, S.A. en Rota.

Artículo 2. Ámbito Funcional.

2.1. Las actividades que comprende el presente Convenio Colectivo serán las de limpieza pública, recogida de basuras, limpieza y conservación alcantarillado, riego y baldeo y otras actividades del sector.

Artículo 3. Ámbito Personal.

3.1. El presente Convenio será de aplicación a personal encuadrado en las categorías profesionales que figuran en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Artículo 4. Vigencia.

4.1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente a su firma por las partes.

4.2. Las retribuciones económicas, acordadas en este Convenio Colectivo, tendrán efecto del 1 de enero de 2015.

Artículo 5. Duración y Prórroga.

5.1. La duración del presente Convenio Colectivo será hasta el 31/12/2016.

5.2. Dicho Convenio Colectivo se entiende automáticamente denunciado iniciándose en el mes de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta tanto sea sustituido por uno nuevo.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

6.1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio forma un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

6.2. Si por acto de la autoridad laboral competente se declarase algún artículo, total o parcialmente, nulo o inaplicable, las partes se obligan a reconsiderar su contenido totalmente.

Artículo 7. Absorción y Compensación.

7.1. Si la Empresa, tiene concedido a su personal por Convenio Colectivo, normas de obligado cumplimiento, reglamento de régimen interior, contrato individual, condiciones más beneficiosas globalmente de las de aquí pactadas, pactos o costumbres, tendrá la obligación de respetarlas en su totalidad para todo el personal que las viniese disfrutando en la fecha de su entrada en vigor.

7.2. Si mientras este Convenio esté vigente, hubiese otras subidas salariales, éstas se incrementarán si fuesen superiores a las aquí pactadas en cómputo anual, considerándose este Convenio, como un todo unitario.

Artículo 8. Comisión Paritaria.

8.1. La Comisión Paritaria, como Comisión Mixta, estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores.

8.2. Como paso previo y preceptivo a cualquier actuación administrativa o jurisdiccional las partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

8.3. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa. Recibida una solicitud la Comisión deberá reunirse en un plazo no superior a cinco días, debiendo resolver en el improrrogable plazo de tres días, transcurrido el cual quedará abierto la vía administrativa o jurisdiccional.

8.4. La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable y conjunta de ambas partes.

8.5. Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

8.5.1. Interpretación de los preceptos del presente Convenio.

8.5.2. Seguimiento y vigilancia del cumplimiento del mismo.

8.5.3. Aquellas funciones que puedan derivarse de lo estipulado en el presente texto y del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II. Condiciones económicas.

Artículo 9. Conceptos Retributivos.

9.1. La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada categoría se determinan en la tabla salarial anexa, en relación con los artículos siguientes.

9.2. El pago de los salarios se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el trabajador, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

9.3. Los trabajadores percibirán anticipos quincenales a cuenta de sus salarios hasta un máximo de 300,51 €.

9.4. Los trabajadores podrán solicitar anticipos a cuenta de las pagas extraordinarias, en la cuantía y fecha de abono que a continuación se indica:

PAGAS	CANTIDAD	FECHA (día-mes)
Paga de Verano	600 €	15 - 01
Paga de Octubre	600 €	15 - 05
Paga de Navidad	600 €	30 - 07
Paga de Beneficios	600 €	15 - 09

9.5 Revisión salarial.

Primer año de vigencia (01/01/2015 al 31/12/15): A los salarios y conceptos económicos del año 2014 se le aplica un incremento de un 2% (dicho incremento ya se ha actualizado en el texto y tabla salarial que se adjunta del año 2015). Esta revisión, deviene consecuencia de aplicar un 1% por la recuperación de poder adquisitivo minorado en el año Convenio Colectivo anterior y otro 1% consecuencia de aplicar el criterio de revisión salarial establecido en el Capítulo III. Punto 2. Del III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015 a 2017 firmado en fecha 08 de junio de 2015. Segundo año de vigencia (01/01/2016 al 31/12/2016): A los salarios y conceptos económicos del año 2015, se le aplicará un incremento de un 2%, reuniéndose en el mes de enero del año 2016 la parte social y empresarial para confeccionar la tabla salarial y actualizar los conceptos económicos. Esta revisión deviene consecuencia de aplicar un 1% por la recuperación de poder adquisitivo minorado en el año Convenio Colectivo anterior y otro 1% consecuencia de aplicar el criterio de revisión salarial establecido en el Capítulo III. Punto 2. Del III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015 a 2017 firmado en fecha 08 de junio de 2015.

Artículo 10. Salario Base.

10.1. El Salario Base es el que se determina para cada categoría en la tabla salarial anexa, percibiéndose por día natural.

Artículo 11. Antigüedad.

11.1. El complemento de antigüedad es un complemento personal consistente en el porcentaje que, sobre el salario base de Convenio, corresponda a cada trabajador en función del tiempo de servicios prestados, de conformidad con la siguiente escala

11.1.1. a los dos años el 5%.

11.1.2. a los cuatro años el 10%.

11.1.3. a los seis años el 15%.

11.1.4. a los once años el 22%.

11.1.5. a los dieciséis años el 29%.

11.1.6. a los veintidós años el 36%.

11.1.7. a los veintiséis años el 43%.

11.1.8. a los treinta y un años el 50%.

11.1.9. a los treinta y seis años el 57%.

11.1.10. a los cuarenta y un años el 60%.

11.2. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá suponer más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años y del sesenta por ciento a los veinticinco o más años.

11.3. La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, comenzando a devengarse desde el primero de enero del año en que se cumpla.

Artículo 12. Plus de Convenio.

12.1. El plus convenio es un complemento por calidad de trabajo que tiene por objeto estimular la mejor ejecución de los cometidos propios de cada puesto de trabajo, abonándose conforme a la cuantía establecida en la tabla salarial por el día natural.

Artículo 13. Plus de Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos.

13.1. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, por día efectivamente trabajado, un complemento de puesto de trabajo, consistente en el 20% del salario base.

13.2. Este complemento tiene carácter funcional, por lo que no es consolidable.

Artículo 14. Plus Nocturnidad.

14.1. El plus de nocturnidad se abonará, a los trabajadores que presten sus servicios entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, consistiendo en un 25% del salario base establecido para cada categoría por día efectivamente trabajado.

14.2. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Artículo 15. Plus Compensatorio.

15.1. A todo el personal afectado se le abonará un plus compensatorio por día efectivo de trabajo según cuantía establecida en la tabla salarial.

Artículo 16. Horas Extraordinarias.

16.1. Debido a que la prestación de la empresa trata de un servicio público de inexcusable ejecución, las horas extraordinarias acuerdan ambas partes que sean estructurales, en la mayoría de los supuestos, y en este sentido y cuando coincida este carácter, la empresa se compromete a notificarlo mensualmente a la autoridad laboral.

16.2. La realización de las mismas será voluntaria, salvo necesidad justificada, no habrá ningún tipo de discriminación en cuanto a su realización.

16.3. Cuando por motivos ajenos a los trabajadores (avería de algún vehículo, falta de vehículo de reserva y por otras causas imputables a la empresa) el servicio se prolongara y excediera del horario fijado en Convenio, este exceso se abonará como horas extraordinarias.

Artículo 17. Pagas Extraordinarias.

17.1. La Empresa, abonará a todo el personal 4 pagas extraordinarias en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa para cada categoría, adicionándose a las mismas el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días de salario base.

17.1.1. Paga de verano: se devengará desde el uno de enero al treinta de junio del año en curso, abonándose con la nómina del mes del mes de junio.

17.1.2. Paga de Navidad: se devengará desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso, abonándose con la nómina del mes de noviembre.

17.1.3. Paga de Beneficios: se devengará desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre abonándose con la nómina del mes de marzo del ejercicio siguiente.

17.2. Paga de Octubre: a todo el personal se le abonará una paga en la cuantía establecida en la tabla salarial anexa. Dicha paga se devengará del uno de noviembre al treinta y uno de octubre, abonándose el treinta y uno de octubre.

Artículo 18. Festividad del Patrón.

18.1. La festividad del Patrón, San Martín de Porres, será festivo para toda la plantilla-, que descansará dicho día, cuando coincida en sábado, festivo o domingo se franqueará por otro día de la semana, no obstante, dada la naturaleza de servicio público el personal de recogida y el retén de limpieza de los domingos trabajará como festivo trabajado-, salvo personal contratado para trabajar esos días.

Artículo 19. Premio de Puntualidad.

19.1. Los trabajadores que durante cada trimestre no tenga ninguna falta de puntualidad ni de asistencia, percibirán una gratificación anual de CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA CENTÍMOS DE EURO (128,50 €)

19.2. Dicho importe se devengará trimestralmente, por la cantidad que se establece en la tabla salarial anexa.

19.3. No computarán a los efectos, las faltas derivadas de accidentes de trabajo y licencia retribuidas, el permiso sin sueldo como aquellos procesos de enfermedad que duren siete días o más.

Artículo 20. Plus de Productividad.**20.1. Personal de Recogida de Basuras:**

20.1.1. Dadas las características del servicio y reconociendo la inexcusable necesidad de recoger la totalidad de la basura diariamente, los trabajadores se comprometen a finalizar el servicio actual, incluyendo el vertido en el caso del conductor, aún prolongando la jornada laboral ordinaria si fuera preciso, con un rendimiento normal y correcto percibiendo el conductor y el peón de recogida la cantidad que por día efectivamente trabajado se establece en el importe recogido en la tabla salarial anexa.

20.2. Personal de Limpieza Viaria:

20.2.1. Se establece un complemento de cantidad o calidad de trabajo, para las

actividades que se relacionan, por día efectivamente trabajado en el importe recogido en la tabla salarial anexa.

20.2.2. El personal afectado será el de: peones baldeo, riego y lava contenedores, conductores cuba, máquina barredora, y lava contenedores.

20.3. Con efecto del 1 de septiembre del año 2015, los conductores con función de RSU que utilicen la grúa en los diferentes servicios, percibirá el plus de productividad, sin que este plus suponga incremento alguno sobre lo que ya se percibe en el día de la firma, de forma que si lo percibe bajo este concepto no lo percibirá como productividad de conductor de RSU.

20.4. Dichos complementos de carácter funcional y no consolidable se devengarán por día trabajado, con un rendimiento normal y correcto.

Artículo 21. Plus de FERIA.

21.1. Los trabajadores que realicen el servicio de limpieza del recinto ferial durante la feria de Rota percibirán una gratificación global, cuyo importe se establece en CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTÍMOS DE EURO (134,88 €), salvo personal contratado de forma específica para trabajar esos días.

21.2. En caso de que coincida algún domingo o festivo durante dicho día, éste se abonará al personal que lo trabaje con la gratificación que se establece en el artículo siguiente, salvo personal contratado de forma específica para trabajar esos días.

21.3. La gratificación global, incluido el domingo trabajado, se devengará el viernes de FERIA a terminación de jornada. En caso de que se abone posteriormente no se trabajará será descontado en la nómina mensual.

21.4. Se establece, salvo personal contratado de forma específica para trabajar esos días, un plus de CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS (43,82 €) para el personal de recogida en la feria de San Isidro. Asimismo, se establece un plus de CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS (43,82 €) para el personal de limpieza viaria y recogida en la feria de la Urta.

Capítulo III. Régimen de trabajo.**Artículo 22. Jornada de Trabajo.**

22.1. La jornada laboral para el trabajador a jornada completa queda establecida en 37,5 horas semanales de lunes a viernes, a razón de siete horas y treinta minutos diarias con los horarios siguientes, sujeta a la flexibilidad establecida por el artículo 34.2. del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, ésta estará vinculada y revisada conforme a la jornada de trabajo que se reduzca y que en cada momento sea de aplicación mediante publicación en BOE al personal funcionario público. En caso de producirse este supuesto, ambas partes se reunirán de forma previa a su implantación a los efectos de garantizar la continuidad del servicio.

22.2.1. Turno de mañana:

De Lunes a Viernes de 07:00 h. a las 14:30 horas.

22.2.2. Turno de noche:

De Lunes a Viernes de las 22:00 h. a las 05:30 horas. Temporada de invierno

De Lunes a Viernes de las 24:00 h. a las 07:30 horas. Temporada de verano (15 junio a 15 de septiembre).

22.2.3. Turno de Tarde:

De Lunes a Viernes de 14:00 h. a las 21:30 horas.

22.2.4. Taller

De lunes a viernes de 08:00 a las 15:30 horas.

22.3. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

22.4. El tiempo de bocadillo será de veinte minutos, considerándose dicho tiempo como periodo efectivo de trabajo.

22.5. El personal de limpieza tomará un bocadillo desde las 10:00 horas a las 10:20 horas, el personal de recogida no tendrá una hora fija de bocadillo, sino que se tomará cuando las circunstancias de trabajo lo permitan.

22.6. Se establecen como días festivos para los servicios nocturnos los días 24 y 31 de Diciembre en lugar de las fiestas oficiales de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero. Los servicios en sábados, festivos y domingos serán realizados por personal contratado para trabajar esos días, percibiendo la retribución que por convenio correspondiese atendiendo a la proporción de jornada de trabajo.

No obstante, dado el carácter de servicio público de inexcusable ejecución y siendo necesaria la realización de ciertos servicios durante dichos días (domingo), se pacta, de acuerdo con el art. 35 del Estatuto de los trabajadores una cantidad y por todos los conceptos de 98,89 euros más los conceptos salariales que se abonen por día trabajado para el personal que trabaja a jornada completa de lunes a viernes, independientemente del número de horas y con el límite máximo de la jornada ordinaria; o bien, mediante el disfrute del descanso en cualquier otro día de la semana. La prestación del trabajo en dichos días por el personal que trabaje de lunes a viernes se realizará con el personal voluntario.

Artículo 23. Cambio de Puesto de Trabajo.

23.1. El cambio el puesto de trabajo del personal de día con el de noche se hará con personal voluntario. En caso de no existencia de personal voluntario y antes de ejercitar cualquier acción se reunirá la empresa con la representación legal de los trabajadores al objeto de argumentar por aquélla las medidas que motiva dicho cambio.

23.2. El cambio de puesto de trabajo voluntario será, al menos, por un año, en caso de existir vacante. Una vez terminado el periodo de cambio de puesto de trabajo el trabajador tendrá derecho prioritario a volver al turno de origen siempre que haya vacante libre.

Artículo 24. Vacaciones.

24.1. Las vacaciones anuales se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre los peones y entre el 1 de mayo y el 30 de Septiembre los conductores, disfrutándolas éstos uno cada mes.

24.2. Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para el personal que las disfrute entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre y de treinta y dos días naturales o treinta y tres, si tiene 60 años o más para el personal que las disfrute entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo ó entre el 1 de Octubre y el 31 de Diciembre. Pudiendo disfrutarse de manera consecutiva o bien tomando veintiocho días consecutivos y los cinco restantes en otro momento ó veintisiete días consecutivos y los cinco restantes

en otro momento, dependiendo del periodo en que se disfruten las vacaciones y de la edad del trabajador. Siempre y cuando se preavise con dos días de antelación y en el mismo día no coincidan más de dos trabajadores. A todos los efectos se entenderá que el trabajador opta por el disfrute de las vacaciones de forma consecutiva si antes de iniciar su disfrute no realiza la referida opción.

24.3. Los cinco días en fondo de vacaciones se disfrutarán a opción del trabajador.

24.4. El salario a percibir durante el período de vacaciones se establece en la tabla salarial anexa, más el importe de antigüedad.

24.5. En el mes de Noviembre de cada año se elaborará, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores, la relación en que se asigna a cada trabajador el mes en que le corresponderá disfrutar de sus vacaciones en el ejercicio siguiente.

24.6. Si por ausencia del trabajador por cualquier tipo de baja por I.T. no hubiese podido disfrutar de sus vacaciones en su periodo asignado, disfrutará sus vacaciones a partir de su reincorporación al trabajo, siendo la fecha tope de disfrute el 31 de diciembre del año siguiente al de la reincorporación al trabajo.

Igual tratamiento tendrá en el caso de que un trabajador cayera en situación de IT durante el disfrute de las vacaciones.

Artículo 25. Licencias.

25.1. El personal de este Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos previa justificación de los mismos, en la forma que se establece a continuación:

25.1.1. Matrimonio veinte días naturales, más 221,66 Euros.

25.1.2. Matrimonio de hijos dos días naturales.

25.1.3. Bautizo y Primera Comunión de hijos un día natural. En el supuesto de que ese día coincida con un domingo o festivo se trasladará dicha licencia al día anterior o posterior, a elección del trabajador.

25.1.4. Nacimiento de hijo cuatro días laborales.

25.1.5. Muerte de cónyuge, padres, hijos y hermanos cuatro días laborales.

25.1.6. Muerte de Suegros, yernos o cuñados tres días laborales.

25.1.7. Muerte de tíos o sobrinos un día natural.

25.1.8. Muerte de abuelos y nietos dos días laborales.

25.1.9. Tres días laborales por accidente o enfermedad grave, nacimiento de nieto por cesárea, hospitalización o intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario de padres, cónyuges, suegros, hijos y hermanos y para el resto de los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días laborales.

25.1.10. Intervención quirúrgica de cónyuge e hijos que no tengan la consideración de grave dos días laborales.

25.1.11. Dos días más cuando existe desplazamiento por enfermedad grave (entendiendo esta última a partir de 48 horas continuadas de hospitalización) o muerte de hermanos, padres, hijos y cónyuge.

25.1.12. Un día para el desplazamiento a otra localidad en caso de enfermedad. Se solicitará el justificante médico del especialista.

25.1.13. Traslado de domicilio habitual un día.

25.1.14. Por consulta médica del trabajador/ra, se tendrá derecho a un permiso retribuido de 1 hora antes y 1 hora después de la misma.

25.2. Todo conductor que tenga que someterse al examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, disfrutará para ello, de permiso retribuido, para esa jornada, por todos los conceptos de la tabla salarial anexa más antigüedad, debiendo comunicarlo con tres días de antelación a la empresa.

25.3. La empresa abonará a cada conductor que por necesitarlo para el trabajo a que está adscrito, deba renovar el permiso de conducir, el coste de dicha renovación, previa justificación del mismo.

25.4. Los permisos de maternidad, paternidad, lactancia, nacimiento de hijos prematuros o que deban de permanecer hospitalizados a continuación del parto, nacimiento o adopción de hijo/a con discapacidad, adopción internacional, reducción de jornada por razones de guarda legal, excedencia por cuidado de hijos, riesgos durante el embarazo y lactancia, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, y posteriores leyes que la sustituya o modifique.

Artículo 26. Permiso sin Sueldo.

28.1. Los trabajadores podrán tomar hasta un máximo de quince días de licencia sin sueldo pudiendo tomarse en tres periodos en el año y siempre que no lo soliciten más de dos trabajadores al unísono, en el supuesto de que coincidiesen varios trabajadores de efectuarán los permisos por orden de solicitud.

Capítulo IV. Régimen de empleo.

Artículo 27. Clasificación del Personal.

27.1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo y atendiendo a su permanencia en la empresa, se clasificará como fijo, eventual e interino.

27.2. El personal fijo es el que precisa la empresa de modo permanente para realizar el trabajo normal.

27.3. Personal eventual: En cuanto a este tipo de personal, se atenderá a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

27.4. El personal interino es el que se contrata para sustituir al trabajador que se encuentra desempeñando algún cargo de servicio público, servicio militar, enfermedad o excedencia u otras causas.

27.5. GRUPOS PROFESIONALES: El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de mandos intermedios.

Grupo de administrativos.

Grupo de operarios.

27.5.1. GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS:

27.5.1.1. Encargado ó Inspector de Distrito o Zona: A las órdenes de un encargado general o subencargado general, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

27.5.2 GRUPO DE ADMINISTRATIVOS:

27.5.2.1. Auxiliar Administrativo/a: Empleado/a que dedica su actividad a operaciones

elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

27.5.3. GRUPO DE OPERARIOS/AS:

27.5.3.1. Conductor/a o Maquinista: En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

27.5.3.2. Peón: Trabajador/a encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

27.5.3.3. Oficial primera de taller: Con mando sobre otros operarios o sin él posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

27.5.3.4. Oficial segunda de taller: Operario que, con conocimiento teórico – práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de primera ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

27.5.3.5. Limpiador/a: Es el/la operario/a que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

Artículo 28. Puesto de Trabajo/Fomento de Empleo.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

28.1. Vacantes Temporales: Las vacantes temporales producidas por cualquier supuesto en la plantilla fija de jornada completa, se cubrirán como primera opción ampliándoles a los fijos parciales de forma rotativa la jornada parcial, siempre que se cumplan los criterios o requisitos establecidos en el artículo 30.2. Dentro de este supuesto se incluye como causa el aumento de producción temporal, siempre y cuando la norma laboral vigente habilite mecanismos para ello.

28.2. Vacantes Definitivas: Que se produzcan en el servicio y en la plantilla de fijos de jornada completa causada por cualquier supuesto se cubrirán pasando al personal de jornada parcial al puesto de jornada completa siempre que se cumplan los criterios o requisitos establecidos en el artículo 30.2.

La vacante definitiva que se genera en la plantilla de fijos parciales se cubrirá de entre los trabajadores eventuales habituales siempre que se cumplan los criterios o requisitos establecidos en el artículo 30.2.

Antes de que se cubran con el personal fijo a tiempo parcial o personal eventual, las vacantes generadas de entre el personal fijo a jornada completa, tendrán opción a ser cubiertas por el personal fijo a jornada completa de categoría inferior a la vacante, siempre que posean los requisitos reglamentarios y del artículo 30.2.

28.3. Ampliaciones del Servicio: serán cubiertas con el personal fijo de jornada parcial hasta la ampliación de su jornada a completa siempre que se cumplan los criterios o requisitos establecidos en el artículo 30.2.

Artículo 29. Formación Profesional.

29.1. Las ausencias que se produzcan por alguna circunstancia de las que dan lugar a la reserva del puesto de trabajo (vacaciones, permisos, incapacidad temporal, etc.) serán suplidas, cuando sea posible, por los trabajadores de inferior categoría y que posean los requisitos reglamentarios y del artículo 30.2..

29.2. Dichas sustituciones tiene por objeto facilitar a los trabajadores con categoría inferior los conocimientos y experiencia necesaria para poder optar a las pruebas de ascenso de las vacantes que se regulan en el artículo siguiente.

29.3. La duración de las mismas será la del tiempo que dure las ausencias y no computarán a los efectos del artículo 23 del E.T. abonándose durante dicho periodo la diferencia de retribución entre las categorías.

Artículo 30. Promoción y Ascensos.

30.1. El Personal de la plantilla afectado al presente Convenio tendrá derecho, en igualdad de condiciones, a cubrir las vacantes de categoría superior a la ostenta que se produzcan de forma definitiva en la empresa.

30.2. Los ascensos de categoría se producirán teniendo en cuenta la antigüedad, formación e historial sancionador firme del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa con la audiencia de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 31. Casos Especiales.

31.1. Todo conductor al que por sanción, le sea retirado el permiso de conducir será mantenido en su categoría, conservando el salario correspondiente a su categoría durante el tiempo de suspensión, siempre que ésta no sea por falta grave o imprudencia temeraria imputable al mismo.

Artículo 32. Detención.

32.1. Se considera suspensión del contrato de trabajo en la línea del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, apartado G, la privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

32.2. En caso de que existiera sentencia condenatoria, estos casos serán examinados detenidamente, teniéndose en cuenta las circunstancias concretas por la empresa y los representantes legales de los trabajadores que contará con el asesoramiento de la central sindical correspondiente.

Artículo 33. Jubilación Anticipada.

33.1. Para los casos en que los trabajadores con 64 años cumplidos, deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos pasivos, la empresa afectada por el presente Convenio se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente.

33.2. Tendrán preferencia para ocupar estas vacantes los trabajadores fijos a jornada parcial de la plantilla que hayan demostrado anteriormente en la empresa su capacidad para el desempeño de dicha vacante.

33.3. Como política de empleo y de conciliación familiar, la jubilación parcial será regulada conforme a la normativa vigente y/o conforme al Acuerdo Colectivo de Jubilación Parcial suscrito entre la empresa y la representación legal de los trabajadores

de marzo de 2013.

Artículo 34. Igualdad Profesional. Maternidad, paternidad, violencia de género, integración social.

34.1. La Empresa vendrá obligada, en el caso de contratación de personal femenino, a la total equiparación de las condiciones económicas laborales con el personal de su categoría profesional.

34.2. Las partes hacen remisión expresa al plan de igualdad firmado por la empresa FCC, S.A., con los sindicatos UGT y CCOO. Las partes firmantes podrán establecer reuniones periódicas al objeto de realizar el seguimiento de aplicación dentro del ámbito de aplicación del convenio.

Capítulo V. Mejoras socio – económicas.

Artículo 35. Seguro Colectivo.

35.1. La empresa concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio, que cubrirá los siguientes riesgos:

35.1.1. Invalidez absoluta permanente derivada de accidente o enfermedad profesional.....	11.850,52 □
35.1.2. Muerte Natural del Trabajador.....	7.898,44 □
35.1.3. Muerte de Accidente Laboral.....	15.924,33 □
35.1.4. Muerte de Accidente de Tráfico.....	23.313,20 □

35.2. Las indemnizaciones marcadas anteriormente se abonarán por la Cía. Aseguradora a los beneficiarios que señale y designe el trabajador.

35.3. El trabajador estará obligado a rellenar el cuestionario que para llevar a efectos del seguro, envíe la compañía aseguradora.

35.4. El presente artículo entrará en vigor a los quince días de la firma del Convenio.

35.5. La Empresa entregará anualmente una copia de la póliza a los trabajadores.

Artículo 36. Complemento por Accidente y Enfermedad.

36.1. Los trabajadores que causen baja por incapacidad temporal percibirán con cargo a la empresa el importe necesario hasta el 100% del salario real en los siguientes supuestos:

36.1.1. En caso de accidente, a partir del primer día y durante todo el proceso del mismo.

36.1.2. En caso de hospitalización por enfermedad, a partir del primer día y durante el tiempo que dure la hospitalización.

36.2. En caso de baja por enfermedad se complementará hasta el 90% del salario real desde el 1º al 20º día de la baja y hasta el 100% desde el 21º día de la baja en adelante.

Artículo 37. Fondo de Préstamos.

37.1. Por el presente artículo se consolida el préstamo que actualmente la empresa ponía a disposición de los trabajadores afectados por el presente Convenio aumentándose dicho préstamo a 17.553,96 □

37.2. Dicho fondo se regirá por las siguientes normas para los primeros 9.180 □:

37.2.1. La cantidad máxima a que tiene derecho cada trabajador será de 613,03 □

37.2.2. El trabajador hasta no haber amortizado totalmente el préstamo concedido no podrá solicitar otro.

37.2.3. La cantidad a descontar en la nómina mensual será la que el trabajador convenga, siempre y cuando esa cantidad cubra en el plazo de DIEZ MESES, la cantidad concedida.

37.2.4. Una vez presentada la solicitud por el trabajador, para que le sea concedido el préstamo, la empresa deberá hacer efectivo el mismo en el plazo más breve posible.

37.2.5. La empresa, mensualmente, informará a los representantes de los trabajadores del fondo existente, cantidades concedidas a cada trabajador, cantidades pendientes de pagar y cantidades que se les descuentan mensualmente a cada trabajador.

37.3. Para el resto de la cantidad, dicho fondo se regirá por las siguientes normas:

37.3.1. Sólo se concederá en caso de necesidad demostrable.

37.3.2. La cantidad máxima a que tiene derecho cada trabajador será de 735,63 □

37.3.3. La cantidad a descontar en la nómina mensual será la que el trabajador convenga, siempre y cuando esa cantidad cubra en el plazo de DOCE MESES, la cantidad concedida.

37.3.4. El trabajador no podrá solicitar el préstamo hasta no haber amortizado totalmente cualquier otro préstamo concedido.

37.3.5. Una vez prestada la solicitud por el trabajador, para que le sea concedido el préstamo, la empresa deberá hacer efectivo el mismo en el plazo más breve posible.

37.3.6. La empresa, mensualmente, informará a los representantes de los trabajadores del fondo existente, cantidades concedidas a cada trabajador, cantidades pendientes de pagar y cantidades que se les descuentan mensualmente a cada trabajador.

37.4. Para la obtención del préstamo tendrán preferencia aquellos trabajadores que no lo hayan pedido en otra ocasión, abriéndose un plazo de 48 horas de información en las cuales si hay petición de algún trabajador que no haya percibido nunca este concepto tendrá preferencia frente a los que quieran renovarlo.

Artículo 38. Ayuda Escolar.

38.1. Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, que acredite tener algún hijo en edad escolar, percibirá, en el mes de septiembre 54,30 □, por cada hijo en edad escolar en concepto de ayuda para libros.

Artículo 39. Ayuda ha disminuido psíquico y físico.

39.1. El trabajador que acredite la disminución física de algún hijo, recibirá de la empresa, una ayuda de 177,28 □, al mes en concepto de asignación al margen de la que le corresponda con cargo a la seguridad social. Si la minusvalía de algún hijo es psíquica recibirá una ayuda de 221,66 □ al mes.

39.2. El grado de minusvalía física se establece en un 33%.

Artículo 40. Premio de Jubilación.

40.1. Los trabajadores que se jubilen de forma ordinaria o causen baja definitiva en la empresa a consecuencia de cualquier tipo de incapacidad laboral, percibirán de la empresa un premio de 4 mensualidades para aquellos trabajadores que tengan 10 años ó menos de antigüedad y de 5 mensualidades si la antigüedad es mayor.

40.2. Las mensualidades corresponderán a la categoría desempeñada en el momento de la jubilación.

40.3. Se entenderán salarios reales.

Artículo 41. Ayuda por Rotura de Gafas.

41.1. La Empresa proporcionará gafas a aquel trabajador que por prescripción médica las necesite para el desarrollo normal de su trabajo cuando sufra la rotura de las mismas durante el desempeño de dicha labor.

Capítulo VI. Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 42. Condiciones Higiénicas.

42.1. Se contará en el centro de trabajo, con las siguientes condiciones higiénicas:

42.1.1. Duchas y cuartos de baño, suficientes para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

42.1.2. Número de taquillas de dos cuerpos suficientes para guardar la ropa.

42.1.3. Herramientas de trabajo en perfectas condiciones de uso, tanto en lo que se refiere a carritos como a bombos de recogida.

42.1.4. Revisión médica anual.

42.1.5. Por la empresa se proporcionará el jabón necesario para la correcta higiene, así como 3 toallas grandes de baño, al año a cada trabajador, en caso de deterioro se repondrá.

Artículo 43. Prendas de Trabajo.

43.1. La empresa facilitará a los trabajadores las prendas de trabajo siguientes:

43.1.1. Personal fijo: dos cazadoras, un jersey, dos gorras o boinas, tres camisas, tres pantalones, dos pares de botas, un par de zapatillas de verano, dos pares de guantes (cuando el último par se deteriore se repondrá con par nuevo a condición de entregar el par deteriorado), un anorak para dos años, para los conductores el anorak será corto, una ropa de agua cada dos años, un par de botas de agua (que puede sustituirse a criterio del trabajador por un par de botas normales). Para el mecánico 4 monos y 2 pares de botas. Opcionalmente los conductores podrán sustituir una cazadora y un pantalón por 1 mono de trabajo.

43.1.2. La entrega de la ropa se hará durante el mes de Enero quedando los trabajadores obligados a ponérselas en uso seguidamente, sin que puedan ser suplidas parcial o totalmente con otras de campañas anteriores.

43.1.3. Personal eventual:

43.1.3.1. Hasta tres meses: dos camisas, un pantalón, un par de zapatos o botas y en la época de invierno se le entregará un jersey y una cazadora. Dicha entrega se llevara a cabo, siempre y cuando los trabajadores no dispongan de los mismos por haber sido contratados con anterioridad.

43.1.3.2. De tres a seis meses: dos camisas, un pantalón, un par de zapatos o botas y en la época de invierno se le entregará un jersey y una cazadora. Estas prendas se entregarán a los trabajadores que no dispongan de las mismas por haber sido contratados con anterioridad.

43.1.3.3. A partir de seis meses: a los trabajadores con contrato temporal superior a seis meses se les entregará el equipo completo.

43.2. La Empresa y los Representantes legal de los trabajadores llegarán a un acuerdo conjunto para determinar la elección del vestuario.

43.3. Los inspectores y conductores llegarán a un acuerdo con la empresa en lo referente al color y modalidad de las prendas de trabajo.

43.4. En el centro de trabajo se contará con repuesto de ropa de agua para los trabajadores eventuales, debiendo devolverse dicha ropa de agua al finalizar la jornada.

Capítulo VII. Representación y acción sindical.

Artículo 44. Garantías Sindicales.

44.1. La empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores un tablón de anuncios para la información en el centro de trabajo, para que éstos expongan todo lo relacionado con cuestiones laborales y sindicales que consideren de interés para la totalidad de la plantilla.

44.2. Los trabajadores representados por sus representación legal de los trabajadores, recibirán información de los TC-1 y TC 2, así como fotocopias de los mismos por parte de la empresa, siempre y cuando sea compatible con la Ley de protección de datos.

Artículo 45. Cuota Sindical.

45.1. A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, ingresándose éstas en las cuentas que se comuniquen por dichas centrales.

Artículo 46. Asambleas.

46.1. Los trabajadores podrán realizar asambleas fuera de las horas de trabajo, y en el centro de trabajo, responsabilizándose la representación legal de los trabajadores de cualquier incidente que pudiera producirse, evitando cualquier perjuicio a la actividad de la empresa.

46.2. Los trabajadores tendrán derecho a celebrar, fuera de la jornada laboral, una asamblea al año con una duración de una hora. Dicha hora se abonará como hora extraordinaria según tabla salarial anexa.

Artículo 47. Crédito horario.

47.1. Los Representación legal de los trabajadores disfrutarán de un crédito horario para sus funciones de representación de 20 horas mensuales.

47.2. Se pacta expresamente la posibilidad de cesión de horas entre los representantes de los trabajadores; el cómputo de la cesión de horas se hará mensualmente y se requerirá la previa conformidad y de los representantes legal de los trabajadores afectados.

47.3. Durante la negociación colectiva, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido desde el mes anterior a la presentación del anteproyecto hasta el día de la firma del Convenio, la acumulación del crédito horario se podrá realizar además de un mes a otro.

Artículo 48. Sanciones.

48.1. De toda sanción que se imponga por parte de la empresa, se mandará una copia de la comunicación de la misma al comité de empresa o representación legal de los trabajadores.

Disposiciones adicionales.

PRIMERA. Durante el tiempo de vigencia de dicho Convenio no será realizado ningún contrato a través de las Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.).

SEGUNDA. Los nuevos puestos que se creen se cubrirán conforme a lo establecido

Artículo 30. Se adjunta listado de trabajadores indefinidos a tiempo completo e indefinidos a tiempo parcial.

Disposición transitoria

PRIMERA. Para el personal de jornada completa, durante el año 2012 los pluses diarios de trabajo se seguirán abonando por 6 días efectivos de trabajo, aunque trabajen 5 días. Para los años siguientes se abonarán a razón de 5 días efectivos de trabajo, siendo repercutido mediante el plus compensatorio, tal y como se establece

en la tabla salarial anexa.

Disposiciones finales.

PRIMERA. Los anexos que se unen al presente Convenio colectivo, forman parte del mismo y tienen fuerza para obligar.

SEGUNDA. En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE 30/07/2013), y sus modificaciones, Legislación General y Disposiciones Legales Complementarias y Estatutos de los Trabajadores.

Anexo I

PERSONAL INDEFINIDO A JORNADA COMPLETA

	Fecha Antigüedad
INSPECTORES.	
MARABOT MEDINA, JOSE LUIS.....	01/04/1990
BELTRAN SALAS, JOAQUIN	05/2001
CONDUCTORES.	
ALCEDO FUENTES, RAFAEL.....	01/12/2005
BERNAL GASCA, DAVID.....	02/10/2005
LOPEZ MARRUFO LUNA, DAVID.....	02/10/2005
PONCE GONZALEZ, JUAN JOSÉ.....	03/01/1986
PEONES.	
BAZUELO CABEZA, MIGUEL.....	11/02/1983
BERNAL MUÑOZ, ANTONIO.....	18/02/1989
COSANO SAUCEDO, ANTONIO.....	12/11/1990
GARCIA VALDES JUAN.....	02/10/2005
GILABERT GUIASADO, JOSÉ.....	05/05/2005
GUIASADO MEDINA, JUAN ANTONIO.....	10/01/1980
GUIASADO RIOS, JUAN JOSÉ.....	02/10/2005
MARABOT MEDINA, ANDRES.....	15/11/1999
MARABOT MEDINA, JAVIER.....	01/06/2003
MARTIN GUAREÑO, FRANCISCO.....	02/10/2005
MORENO GONZALEZ, JOSÉ LUIS.....	02/09/2002
NOVO BUSTAMANTE, DANIEL.....	02/10/2005
PASTOR BERMUDEZ, JOSÉ MANUEL.....	02/10/2005
PERDIGONES CEA, MANUEL.....	01/03/2001
RODRIGUEZ CRESPO RAFAEL.....	02/10/2005
ROMAN DE LOS SANTOS, JOSÉ RAMON.....	23/10/1978
ROMAN DE LOS SANTOS, FRANCISCO.....	12/11/1990
ROMAN DE LOS SANTOS, ANGEL MANUEL.....	02/03/1999
ROMAN DE LOS SANTOS, MIGUEL.....	02/10/2005
ROMERO GONZALEZ, TOMAS.....	03/10/1989
RUIZ BERNAL, JESUS.....	16/10/2004
SERRANO SOLANO, JUAN JOSÉ.....	03/06/1998
PERSONAL DE TALLER.	
PEREZ VAZQUEZ, JUAN CARLOS.....	01/09/1997

Anexo II

PERSONAL INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL.

Fecha Antigüedad

	Fecha Antigüedad
CONDUCTORES.	
CURTIDO SANCHEZ, ANTONIO.....	02/10/2005
JIMENEZ IZQUIERDO, MIGUEL ANGEL.....	02/10/2005
LAYNEZ DESCALZO JOSÉ ANTONIO.....	01/08/2008
PEONES.	
CABALLERO LUCERO, JOSÉ MANUEL.....	01/08/2008
GALLEGO RODRIGUEZ, ANTONIO.....	01/08/2008
GILAVERT GUIASADO, LUIS.....	01/08/2008
GILAVERT GUIASADO, MANUEL.....	01/02/2006
LAYNEZ BERNAL, JUAN RAFAEL.....	01/08/2008
LAYNEZ DESCALZO FERNADO.....	01/08/2008
MARQUEZ GOMEZ LARA, MIGUEL.....	02/10/2005
MILAN SANTAMARIA JOSÉ ANTONIO.....	01/08/2008
PATINO GUZMÁN JOSÉ Mª.....	01/04/2011
ROMAN CARMONA, DANIEL.....	01/08/2008
SOSA GALAN, MANUEL.....	01/08/2008
PERSONAL DE LIMPIEZA LOCALES DE LA EMPRESA.	
FERNANDEZ ALVAREZ, CARMEN.....	22/01/1986

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL SUJETO AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. ROTA
01 - 01 - 2015 AL 31 -12 -2015

CATEGORÍA	(1)	(2)	(3)	(4)	PAGAS JUN Y NAV	PAGA BENEF.	PAGA OCTUBRE	(5)	PLUS FERIA	(6)	(7)	(8)
INSPECTOR DÍA	24,84	10,97	4,97		1.464,70	1.451,00	1.370,10	32,15	134,88	41,84	14,82	3,98
INSPECTOR NOCHE	24,84	10,97	4,97	6,21	1.464,70	1.451,00	1.370,10	32,15	134,88	44,94	15,57	2,37
CONDUCTOR DIA	24,84	9,40	4,97		1.464,70	1.451,00	1.370,10	32,15	134,88	40,27	14,22	3,98
CONDUCT. NOCHE	24,84	9,40	4,97	6,21	1.464,70	1.451,00	1.370,10	32,15	134,88	43,37	15,06	2,37
PEON DÍA	24,60	8,19	4,92		1.464,70	1.451,00	1.370,10	32,15	134,88	38,78	13,82	3,97
PEON NOCHE	24,60	8,19	4,92	6,15	1.464,70	1.451,00	1.370,10	32,15	134,88	41,83	14,64	2,34
OF. 1ª TALLER	25,34	15,37	5,07		1.515,68	1.525,44	1.505,69	32,15		47,75	17,73	5,38
OF. 2ª TALLER	24,95	14,97	4,99		1.515,68	1.525,44	1.505,69	32,15		46,89	17,46	5,36
LIMPIADORA	24,60	8,19			1.464,70	1.451,00	1.370,10	32,15		34,76	9,21	2,93

(1) SALARIO BASE. (2) PLUS CONV. (3) PLUS PENOSO. (4) PLUS NOCT. (5) PREMIO PUNT. TRIM. (6) DIA VACAC. (7) HORAS EXTRAS. (8) PLUS COMP.

EUROS

FUNCION	PLUS PROD.	PLUS TALL
CONDUCTOR R.B.U.	11,27	
CONDUCTOR GRUA	11,27	
PEON R.B.U.	6,52	
CONDUCTOR BALDEO	3,08	
CONDUCTOR BARREDORA	4,05	
CONDUCTOR LAVACONTENEDORES	1,53	
PEON BALDEADOR	1,53	
PEON LAVACONTENEDORES	1,53	
OFICIAL TALLER	0,62	6,83

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO

En Rota, a 28 de abril de 2016

En el día de hoy, en las oficinas de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., se han reunido la representación empresarial y social, componentes de la mesa negociadora:

Representación Empresarial

D. Ildefonso Martínez Martínez

D. Álvaro Mollinedo Gómez-Zorrilla

Representación Social

D. Juan Ponce González

D. Miguel A. Jiménez Izquierdo

D. Daniel Novo Bustamente

D. José L. Moreno González

D. Javier Marabot Medina

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación suficiente para negociar el Convenio Colectivo que regulará las relaciones laborales de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. con su personal que realiza los servicios de limpieza pública viaria, riego, recogida de basuras que la misma tiene concertados con el Excmo. Ayuntamiento de Rota, quedando reunida la Comisión Negociadora en este acto.

A continuación, y tras las oportunas deliberaciones se subsana la anomalía en la redacción del citado Convenio Colectivo, en virtud de la notificación de fecha 03/02/2016 por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, expediente 11/01/0003/2016, detallándose a continuación:

ACUERDOS

1.- Se modifica el artículo 34 del Convenio Colectivo, suprimiendo el punto 34.1 del citado Convenio. En consecuencia el citado artículo 34 queda redactado del tenor literal siguiente:

Artículo 34. Igualdad Profesional. Maternidad, paternidad, violencia de género, integración social.

34.1. Las partes hacen remisión expresa al plan de igualdad firmado por la empresa FCC, S.A., con los sindicatos UGT y CCOO. Las partes firmantes podrán establecer reuniones periódicas al objeto de realizar el seguimiento de aplicación dentro del ámbito de aplicación del convenio.

2.- Se autoriza a D. Alvaro Mollinedo Gómez-Zorrilla para dirigirse a la Autoridad Laboral a efecto de registro, depósito y publicación.

Tras todo ello, se procede a levantar la sesión, las dos partes en pleno, y a las 11 horas, firmando los asistentes en prueba de conformidad, en la fecha y lugar establecidos u supra.

Nº 34.483

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL CATASTRAL Y TRIBUTARIA

BARBATE

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2.016 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio de delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha seis de abril de dos mil dieciséis y entrada en vigor para este impuesto el nueve de abril de dos mil dieciséis, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Barbate y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las referidas listas cobratorias sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública de estas listas cobratorias que se refieren a:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas

éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.
18/05/16. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. EL Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo. **Nº 37.398**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL CATASTRAL Y TRIBUTARIA
EDICTO
BARBATE

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2.016 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio de delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha seis de abril de dos mil dieciséis y entrada en vigor para este impuesto el nueve de abril de dos mil dieciséis, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Barbate y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las referidas listas cobratorias sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

18/05/16. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. EL Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo. **Nº 37.399**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL CATASTRAL Y TRIBUTARIA
EDICTO
BARBATE

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2.016 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio de delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha seis de abril de dos mil dieciséis y entrada en vigor para este impuesto el nueve de abril de dos mil dieciséis, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Barbate y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

18/05/16. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. EL Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo. **Nº 37.401**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de 21 de noviembre de 2013, adoptó por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión en el punto octavo del orden del día acuerdo de aprobación Proyecto de Actuación

presentado por D. Roque Gutiérrez Fernández, Expte. 2/2012

De conformidad con la tramitación prevista en los art. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 29 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el proyecto de actuación a información pública por un plazo de veinte días a fin de que los interesados en el expediente puedan presentar alegaciones o reclamaciones a su contenido. El expediente se encuentra en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento sito en la C/ Sevilla nº 61 de Jimena de la Frontera para su consulta.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Jimena de la Frontera a 16 de diciembre de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: Guillermo Ruiz Ruiz. **Nº 98.782/13**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 21 de abril de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“VISTO.- El contenido del Decreto organizativo de fecha 24 de junio de 2.015, resolviendo al punto 2º. DELEGACIONES GENERALES, sobre el régimen de las delegaciones generales según lo establecido en el artículo 43.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO.- Lo previsto en el artículo 43.5. a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 59.4.a) del Reglamento Orgánico Municipal, por los que se determina la posibilidad de efectuar DELEGACIONES ESPECIALES en cualquier concejal relativas a un proyecto o asunto determinado, teniendo en cuenta que, en este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la facultad de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO.- Que dentro de las competencias que se incluyen en el Área de Promoción de la Ciudad, el citado Decreto Organizativo establece la promoción de las infraestructuras y tejido cultural; digitalización; archivos, bibliotecas, salas de estudio y museos y colecciones; Castillo San Romualdo; Teatro de las Cortes; Casa de la Cultura; 24 de Septiembre; Planificación de actos y eventos culturales; programas culturales; promoción cultural; monumentos municipales; dirección y promoción de las ferias y fiestas de la ciudad, así como las tradiciones, el flamenco y las competencias en deportes.

CONSIDERANDO.- Que entre estas actividades culturales tradicionales se encuentra la formación, fomento y promoción de actividades taurinas como acontecimientos de interés cultural, turístico y de ocio propio de nuestra cultura y tradiciones, entre otras.

CONSIDERANDO.- El marco de las competencias que legalmente vienen conferidas a esta Alcaldía Presidencia, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada parcialmente por la Ley 11/1999 y demás preceptos concordantes, vengo a dictar el siguiente

DECRETO

Primero.- Nombrar Concejala Delegada Especial para todas las actividades relacionadas con la Asociación Cultural Taurina “Escuela de Tauromaquia Rafael Ortega”, y cualesquiera otros asuntos relacionados con la tauromaquia a la concejala de esta Corporación y 4ª Teniente de Alcaldesa Dª Mª Teresa Lebrero Romero, competente para cuantos asuntos afecten a esta materia cultural concreta.

Segundo.- El régimen de esta delegación especial será el establecido en el artículo 43. 4 y 5.a) del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, atribución que incluye la facultad de resolver mediante el dictado de la oportuna resolución el reconocimiento, limitación o desconocimiento de derechos individuales, resolviendo mediante actos administrativos que afecten a terceros en las competencias y servicios que se comprenden en cualquier asunto relacionado con la Asociación Cultural Taurina “Escuela de tauromaquia Rafael Ortega” y que no esté expresamente atribuidos ni al Pleno ni a la Junta de Gobierno Local, todo ello conforme a las siguientes condiciones:

a) Programar, dirigir e inspeccionar los servicios relacionados con la Escuela de Tauromaquia.

b) La gestión del presupuesto de gastos de conformidad con la dotación presupuestaria prevista para la Asociación Cultural Taurina “Escuela de Tauromaquia Rafael Ortega”, comprendiendo las siguientes fases: autorización del gasto, disposición del gasto, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago; pudiendo un mismo acto abarcar más de una Fase, conforme se determina en la Base décimo quinta de las Bases de Ejecución del presupuesto.

c) Firmar y autorizar las comunicaciones que se produzcan a terceros, dentro de la tramitación de los distintos expedientes, así como las resoluciones que se precisen, dentro del ámbito de la Delegación, aún cuando supongan la declaración de derechos individuales o el desconocimiento o limitación de los mismos.

Tercero.- En lo no modificado, seguirá vigente lo establecido en el Decreto organizativo de 24 de junio de 2015.

Cuarto.- Siempre que se haga uso de la delegación contenida en el presente Decreto, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente Resolución.

Quinto.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día 22 de abril de 2016.

Sexto.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento Orgánico Municipal, en el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así

como en las restantes disposiciones que fueran de aplicación y se encontraran en vigor. Séptimo.- Háganse las notificaciones y traslados pertinentes, publicándose el oportuno Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, dándose igualmente cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

CÚMPLASE, LA ALCALDESA. Fdo.: Patricia Cabada Montañés. ANTE MÍ, LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: M^a Dolores Larrán Oya”
San Fernando, 06/05/16. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: M^a Dolores Larrán Oya.
Nº 34.591

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Don Antonio Peña Izquierdo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente DECRETO

Vistas las solicitudes presentadas por D^a. Cristina Rendón de Lópe, con fecha de entrada 05/06/2015 y 13/11/15, y número de registro 8351 y 16867 respectivamente, al objeto de contraer Matrimonio Civil con D. Alberto Núñez Delgado en este Excmo. Ayuntamiento de Chipiona el próximo día 14 de mayo 2016.

Considerando que se ha tramitado el Expediente Gubernativo 349/15 para la celebración del referido matrimonio, según consta en la certificación expedida por el Sr. Juez de Paz de Chipiona de fecha 18 de enero de 2016.

Y vistas la gran cantidad de obligaciones inherentes a esta Alcaldía y ante la previsión de que estas puedan impedir atender la petición.

Considerando que, de conformidad con el artículo 49 del Código Civil, esta Alcaldía-Presidentencia es competente para la celebración de Matrimonios Civiles y que, de conformidad con el artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, son delegables aquellas atribuciones no incluidas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente RESUELVO:

1. Delegar en el Concejal D. Rafael Naval Jurado, la competencia para celebrar la boda civil entre D^a. Cristina Rendón de Lope y D. Alberto Núñez Delgado el próximo día 14 de Mayo de 2.016.

2. Notifíquese el presente decreto por la Secretaría General con las advertencias legales, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 5 de mayo de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio Peña Izquierdo. Doy fe, LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. Fdo.: D^a. María Luisa González Ganaza.
Nº 34.593

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO**

Resolución de 12 de abril de 2016, del Ayuntamiento de Bornos, referente a la convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones vecinales que tengan como objeto social de las actividades deportivas o relacionadas con el deporte, inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento.

A continuación de este anuncio se insertan las bases que rigen la expresada convocatoria.

- Solicitantes: Asociaciones vecinales y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, que tengan por objeto social las actividades deportivas o relacionadas con el deporte.

- Solicitudes: En el plazo de un mes siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bornos, 14/4/2016. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES VECINALES QUE TENGAN COMO OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RELACIONADAS CON EL DEPORTE, INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 24 de fecha 1-2-2005, se efectúa convocatoria pública de subvenciones en las materias que se indican en el apartado 1, que se otorgarán mediante concurrencia competitiva y tendrán como Bases Reguladoras, además de las contenidas en la Ordenanza mencionada, las siguientes:

1. Objeto, condiciones y finalidad. Las normas contenidas en la presente convocatoria se aplicarán a la concesión de subvenciones a Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, que tengan como objeto social las actividades deportivas o relacionadas con el deporte, en el marco de las competencias propias de esta Entidad.

2. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Intervención, siendo competente para resolver la Junta de Gobierno Local, poniendo fin a la vía administrativa la resolución que por ésta se dicte.

3. Aplicación presupuestaria. Para la aplicación de las subvenciones a que se refiere esta Convocatoria se destinan 18.000€ de la partida 341.489 del Presupuesto General de 2016.

4. Compatibilidad con otras subvenciones Las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria serán compatibles con otras que pudieran obtener la entidad beneficiaria fuera del ámbito del Ayuntamiento de Bornos.

5. Requisitos para solicitar la subvención. Los solicitantes, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán reunir los siguientes: estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bornos.

6. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes. Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que acompaña al anuncio de esta Convocatoria podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos

en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Documentos e informaciones que deben acompañarse. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Presupuesto de la actuación.

- Expresión de la financiación prevista.

- Declaración responsable de no tener pendiente la justificación de subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento cuyo plazo para ello haya concluido.

- Declaración responsable de no concurrencia de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 31/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Certificación expedida por la entidad bancaria sobre titularidad de la cuenta en que se solicita el ingreso de la subvención.

8. Criterios de valoración de las solicitudes. Los criterios de valoración serán los establecidos en el Anexo I de las presentes bases.

9. Plazo de resolución y notificación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 60 días contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La notificación se efectuará en el lugar que se haya indicado en la solicitud como domicilio.

10. Reformulación de la solicitud.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá realizar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. El cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

11. Forma y secuencia del pago, y requisitos para el abono.

a. Abono de la subvención. Las subvenciones serán abonadas tras recibirse en el Ayuntamiento los documentos justificativos del gasto. Excepcionalmente y mediante resolución debidamente motivada, se podrá anticipar el pago de hasta el 30% de la cantidad concedida.

b. Plazo y forma de justificación. La justificación del gasto realizado deberá producirse ante el Ayuntamiento como máximo en el plazo de 12 meses desde la resolución. La forma de justificación será a través de facturas aprobadas por el órgano competente de la Entidad o Asociación.

13. Criterios aplicables a los posibles incumplimientos de las condiciones. La entidad beneficiaria queda comprometida a comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento caso de sobrevenir la imposibilidad de llevarse a cabo la inversión o actividad para la que se hubiera concedido la subvención, al objeto de que pueda procederse a la liberación del crédito contraído.

Igualmente el incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo señalado en esta Convocatoria (apartado 12) o el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención dará lugar a la anulación de la misma.

MODELO DE SOLICITUD AA.VV. DEPORTIVAS

D./D^a. con N.I.F. núm. y domicilio a efectos de notificaciones en actuando en representación de con C.I.F. núm.

EXPONGO:

Primero: Que he tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por ese Ayuntamiento para la concesión de subvenciones a Entidades y Asociaciones Vecinales inscrita en el Registro de Asociaciones de ese Ayuntamiento, que tengan como objeto social las actividades deportivas o relacionadas con el deporte, publicada en el BOP de Cádiz del día

Segundo: Que mi representado/a reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de las ayudas convocadas, según acreditado mediante la documentación requerida al efecto, que acompaño.

Tercero: Que acepto expresamente las bases reguladoras de la convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Cuarto: Que no (según proceda) he solicitado ni me han concedido para la misma finalidad otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. O he solicitado o me han sido concedidas las siguientes subvenciones para la misma finalidad:

Órgano concedente:, Fecha solicitud: Fecha concesión: Importe:

Quinto: Título de la actuación solicitada:

Por lo expuesto,

SOLICITO ser admitido/a al procedimiento convocado y me sea concedida una subvención de euros para la actuación indicada acompañando para ello toda la documentación exigida en la convocatoria.

Fecha y firma.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANEXO I. BAREMO

Aspecto sometido a baremación		Puntos
A	Claridad en la exposición del proyecto respecto a su naturaleza, contenido, cronograma, metodología, aspectos organizativos, presupuesto y recursos propios.	1 a 5

Niveles altos. 4 a 5 puntos:

- Proyectos en los que se han cumplimentado con claridad y sin equívocos todos los

apartados.

Niveles intermedios. 2 a 3 puntos:

- Proyectos en los que, como mínimo, se han cumplimentado correctamente los siguientes apartados:
- Contenidos (se tiene claro qué se quiere hacer)
- Cronograma (se tiene claro cuándo y cómo se ordenan en el tiempo las tareas necesarias).
- Recursos propios (se tiene claro cómo se distribuyen las tareas).
- Presupuesto (se tiene claro cómo se va a emplear el dinero).

Niveles bajos. 1 punto:

- Proyectos en los que no han sido cumplimentados con suficiente claridad ninguno de los cuatro apartados anteriores.

Aspecto sometido a baremación		Puntos
B	Desglose detallado del presupuesto, basado en una relación pormenorizada e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos.	1 a 5

Niveles altos. 4 a 5 puntos:

- Presupuestos exhaustivamente desglosados, que contemplen no sólo los grupos o apartados de gasto, sino los conceptos concretos y detallados, evidenciando su contrastación con datos suministrados directamente por proveedores y/o su comparación con el gasto realizado en ejercicios anteriores en actuaciones idénticas o similares.

Niveles intermedios. 2 a 3 puntos:

- Presupuestos en los que, cuando menos, consta una estimación razonable de los distintos grupos o apartados de gasto claramente identificados.

Niveles bajos. 1 punto:

- Presupuestos que contienen estimaciones manifiestamente irreales o que no han sido ni tan siquiera mínimamente desglosados.

Aspecto sometido a baremación		Puntos
C	Actividades que por su contenido tengan repercusión en torno al turismo de naturaleza.	1 a 5

Niveles altos. 4 a 5 puntos:

- Que tengan repercusión a nivel autonómico, estatal o internacional.
- Que promocionen la imagen y el nombre de Bornos.
- Que supongan la afluencia de visitantes.

Niveles intermedios. 2 a 3 puntos:

- Que promocionen la imagen y el nombre de Bornos.
- Que supongan la afluencia de visitantes.

Niveles bajos. 1 punto:

- Que supongan la afluencia de visitantes.

Aspecto sometido a baremación		Puntos
D	Repercusión social de las actuaciones, medida en función del número estimado de personas beneficiarias directas.	1 a 5

Niveles altos. 4 a 5 puntos:

- Proyectos que incluyan actividades de previsible afluencia masiva de público, a partir de 100 personas, y medianamente sostenidos en el tiempo.

Niveles intermedios. 2 a 3 puntos:

- Actividades con similares niveles previsible de público, pero que concluyen en pocas horas. También las actividades de menor afluencia de público previsible, pero sostenidas en el tiempo.

Niveles bajos. 1 punto:

- Actividades de corta duración y baja afluencia previsible de público.

Aspecto sometido a baremación		Puntos
E	Experiencia acreditada de la entidad solicitante en la realización de actuaciones similares.	1 a 5

Niveles altos. 4 a 5 puntos:

- Actividades idénticas a las constatables en el año anterior.

Niveles intermedios. 2 a 3 puntos:

- Actividades de similar naturaleza constatables en el año anterior.

Niveles bajos. 1 punto:

- Actividades completamente inéditas.

Aspecto sometido a baremación		Puntos
F	Aportación de medios económicos por parte de la entidad solicitante, propios o provenientes de otras posibles ayudas concedidas, por importe igual o superior al 30% del coste total del proyecto	1 a 5

Niveles altos. 4 a 5 puntos:

- Actividades en las que la entidad manifiesta su disposición a asegurar con recursos propios o con patrocinadores no municipales, al menos el 50% del coste total.

Niveles intermedios. 2 a 3 puntos:

- Proyectos en los que la entidad declara estar en disposición de asegurar entre el 30% y el 50% del coste total.

Niveles bajos. 1 punto:

- Proyectos en los que la entidad declara una contribución por debajo del 30%.

Aspecto sometido a baremación		Puntos
G	Experiencia acreditable en relación con actuaciones concordantes con competencias municipales, particularmente en materia de promoción de la Participación Ciudadana.	1 a 5

Niveles altos. 4 a 5 puntos:

- Entidades que declaran su implicación en dos o más plataformas o procesos participativos (Presupuestos Participativos, Consejos Locales, etc.)

Niveles intermedios. 2 a 3 puntos:

- Entidades que declaran su implicación en una sólo una de estas plataformas.

Niveles bajos. 1 punto:

- Entidades que no están incluidas en estas plataformas o que no aportan información

alguna a este respecto.

Aspecto sometido a baremación		Puntos
H	Experiencia acreditada en relación con el desarrollo de actuaciones realizadas en cooperación con otras entidades.	1 a 5

Niveles altos. 4 a 5 puntos:

- Entidades que acreditan al menos tres proyectos realizados en cooperación o con el concurso de otras entidades o patrocinadores.

Niveles intermedios. 2 a 3 puntos:

- Entidades que declaran un número menor de proyectos realizados en cooperación con otras entidades o un mapa más pobre, pero bien definido de relaciones con otros colectivos. En el tramo más bajo de este nivel intermedio (2 puntos), se situarán las entidades que se limitan a declarar su pertenencia a coordinadoras o federaciones, sin aportar más datos que permitan deducir capacidad de cooperación en proyectos concretos.

Niveles bajos. 1 punto:

- Entidades que no aportan información a este respecto.

Nº 34.670

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 5 de mayo, por esta Alcaldía se han aprobado los siguientes Padrones Fiscales de Impuestos y Tasas municipales correspondientes al presente ejercicio de 2016: Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de aprovechamientos de Cotos privados de Caza, Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivos, carga y descarga de mercancías, Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas, Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local y Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, la notificación colectiva se hace pública mediante edictos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, a los efectos de que los sujetos pasivos puedan examinar el Padrón Fiscal en el Área de Rentas del Ayuntamiento y presentar, en su caso, el recurso de reposición que regula el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, ante esta Alcaldía. También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera.

En San José del Valle, a 5 de mayo de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo./ Antonio González Carretero. **Nº 34.853**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de marzo de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO TERCERO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): Aprobación definitiva de la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS: CONDICIONES DE VOLUMEN Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, cuyo principal objeto es la modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de Tarifa, en concreto las normas urbanísticas 2.3.11, 2.2.2, 1.6.17 y 1.6.27 respectivamente referidas a la regulación de las condiciones para la ordenación de las parcelas de equipamiento comunitario, a las condiciones de volumen dentro de las ordenanzas generales de edificación, a la parcela edificable y al solar dentro de las definiciones terminológicas de las normas de carácter general -a tenor de lo recogido en el apartado B.1 de la memoria del documento técnico de Mayo de 2015-(expediente número A-11/2013 del Área de Urbanismo).

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible de fecha 15.03.2016, en el que se expresa lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

ASUNTO: Aprobación definitiva de la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS: CONDICIONES DE VOLUMEN Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, cuyo principal objeto es la modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de Tarifa, en concreto las normas urbanísticas 2.3.11, 2.2.2, 1.6.17 y 1.6.27 respectivamente referidas a la regulación de las condiciones para la ordenación de las parcelas de equipamiento comunitario, a las condiciones de volumen dentro de las ordenanzas generales de edificación, a la parcela edificable y al solar dentro de las definiciones terminológicas de las normas de carácter general -a tenor de lo recogido en el apartado B.1 de la memoria del documento técnico de Mayo de 2015-(expediente número A-11/2013 del Área de Urbanismo).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente núm. A-11/2013 del Área de Urbanismo, sobre la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS: CONDICIONES DE VOLUMEN Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28.05.2013 y, provisionalmente, en sesiones de fechas 26.11.2013 y 22.07.2014, resulta que:

- En fecha 07.01.2015 tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio procedente de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz y anexo (informe de fecha 29.12.2014 de la citada Delegación Territorial).

- Con fecha 31.07.2015 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: "En relación con el expediente del Área de Urbanismo núm. A-11/2013 relativo a la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS: CONDICIONES DE VOLUMEN, ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y ORDENANZAS DE LOS ESPACIOS LIBRES, emito el presente informe. A. ANTECEDENTES 1. Con fecha 28 de mayo de 2013, por el Excmo Ayuntamiento en Pleno se acordó aprobar inicialmente y someter a información pública la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS: CONDICIONES DE VOLUMEN, ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y ORDENANZAS DE LOS ESPACIOS LIBRES. 2. Tras el período de información pública, en el que se recibe una alegación que se estima, se redacta un nuevo documento que se aprueba provisionalmente el 26 de noviembre de 2013 por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno. 3. Tras la aprobación provisional, se remite el expediente a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para la emisión del informe previo, preceptivo, a la aprobación definitiva de la innovación. 4. Con fecha 2 de enero de 2014, se emite el referido informe, desfavorable en virtud de las consideraciones vertidas en el apartado 4 del mismo. 5. Para cumplimentar el citado informe se redacta un nuevo documento que fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 22 de julio de 2014 y que fue sometido a un nuevo período de información pública, en el que no se presenta alegación alguna. 6. Tras la exposición pública se vuelve a remitir el expediente a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para la emisión de un nuevo informe previo, preceptivo, a la aprobación definitiva de la innovación. 7. Con fecha 7 de enero de 2015 y registro de entrada número 59, se recibe el citado informe, desfavorable, por las consideraciones vertidas en su apartado 3.2.a), relativas a la modificación de los artículos 1.6.17 y 1.6.27. Asimismo, en el apartado 3.2.b) de dicho informe, se propone una corrección a la redacción modificada del artículo 2.2.2. 8. Se redacta nuevo documento técnico en el que se modifica, exclusivamente, respecto al aprobado provisionalmente con fecha 22 de julio de 2014, la corrección propuesta a la redacción modificada del artículo 2.2.2, y se desatienden el resto de consideraciones respecto al contenido de la modificación, vertidas en el informe citado en el punto 7 anterior, el cual se remite al Consejo Consultivo de Andalucía, para recabar el dictamen preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. 9. Con fecha 17 de marzo de 2015 y registro de entrada 3167, se recibe el dictamen desfavorable del Consejo Consultivo de Andalucía, por entender éste que muchos de los usos que se pretenden en las parcelas de equipamientos comunitarios, tienen un evidente carácter terciario lucrativo, nada que ver con el uso dotacional al que se deben destinar las mimas. (sic) 10. Con fecha 4 de mayo de 2015 se redacta nuevo documento técnico en el que, atendiendo al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se modifica el artículo 2.3.11.4, para suprimir de entre los usos permitidos en las parcelas de equipamientos comunitarios, los de carácter terciario lucrativo. 11. Con fecha 29 de junio de 2015 y registro de entrada 7462, se recibe el dictamen desfavorable del Consejo Consultivo de Andalucía, por entender éste que muchos de los usos que se pretenden en las parcelas de equipamientos comunitarios, tienen un evidente carácter terciario lucrativo, nada que ver con el uso dotacional al que se deben destinar las mimas (sic), y porque el incremento de edificabilidad propuesto para dichas parcelas suponen, en las de titularidad privada, un incremento de aprovechamiento lucrativo que podría requerir medidas compensatorias conforme a lo dispuesto en la Regla 2ª de Ordenación del Régimen de las Innovaciones, recogido en el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. 12. Se adjunta nuevo documento técnico en el que, atendiendo al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se modifica el artículo 2.3.11.4, para suprimir de entre los usos permitidos en las parcelas de equipamientos comunitarios, los usos recreativos y de esparcimiento, y se justifica el cumplimiento de la Regla 2ª de Ordenación del régimen de las innovaciones, en cuanto al incremento de aprovechamiento lucrativo que, las alteraciones introducidas por la modificación, suponen en las parcelas de equipamiento comunitario de titularidad privada. B. ALTERACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO La única alteración que se recoge (sic) en el documento que se somete a propuesta de aprobación definitiva, respecto al segundo enviado al Consejo Consultivo de Andalucía, es la redacción del artículo 2.3.11.4, en el que se suprimen, de entre los usos permitidos en las parcelas de equipamientos comunitarios, los recreativos y de esparcimiento. C. CONCLUSIONES El documento redactado, no contiene alteraciones sustanciales de las determinaciones recogidas en el documento aprobado provisionalmente con fecha 22 de julio de 2014, ni en el segundo remitido al Consejo Consultivo de Andalucía, por lo que no requiere un nuevo período de información pública. En consecuencia, no existe inconveniente técnico para la Aprobación Definitiva del documento por el Pleno Municipal, una vez recabado el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía."

- Con dicho informe se un documento técnico relativo a la citada modificación (Julio de 2015).

- Con fecha 10.08.2015 emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico, con nota de conformidad del Sr. Secretario Accidental.

- Con fecha de salida 12.08.2015 se remite, por duplicado ejemplar, el expediente administrativo para recabar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Con fecha 29.09.2015, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio procedente del citado Consejo Consultivo, al que se un dictamen favorable de la Comisión Permanente del referido Consejo Consultivo, de fecha 23.09.2015, en el que se expresa lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de agosto de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo

solicitud de dictamen realizada por el Sr. Alcalde-Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.11 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y habiéndose solicitado el dictamen con carácter de urgencia, el plazo para la emisión del mismo es de quince días, de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo tercero de la Ley del Consejo consultivo. En este punto debe tenerse en cuenta que el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo determina que el periodo anual de vacaciones es el mes de agosto, durante el cual se interrumpe el plazo de emisión de dictámenes, continuándose en el mes de septiembre (art. 71.3 del citado Reglamento, en relación con la disposición adicional segunda).

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Sobre este mismo asunto ya se pronunció la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo en sus dictámenes núms. 197/2015 de 11 de marzo, y 464/2015 de 24 de junio, pronunciándose en ambos casos en sentido desfavorable al expediente tramitado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), sobre modificación del PGOU en las normas urbanísticas, condiciones de volumen, ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario y ordenanzas de los espacios libres.

Sirvan para este nuevo procedimiento los antecedentes de hecho ya emitidos en los citados dictámenes, a saber:

«1.- Promovida por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), en el mes de enero de 2015 se elabora el texto refundido del documento técnico para la modificación del PGOU de la localidad, en las normas urbanísticas, condiciones de volumen, ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario y ordenanzas de los espacios libres.

Según se desprende de la memoria, es objeto de la modificación es el siguiente:

«Con el fin de alcanzar el objetivo descrito en el apartado A.I de la Memoria Informativa de este documento, el objeto del presente documento son las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, y más en concreto:

»- El artículo 2.3.11 en el que se regulan las condiciones para la ordenación de las parcelas de equipamiento comunitario.

»- El artículo 2.3.14 en el que se regulan las condiciones para la ordenación de las parcelas destinadas a espacios libres (zonas verdes y jardines).

»- El artículo 2.2.2 "Condiciones de volumen" del Capítulo Segundo "Ordenanzas Generales de la Edificación" del Título II de las Normas Urbanísticas.»

En cuanto a su justificación:

«La consideración de las parcelas destinadas al uso de equipamiento comunitario que se contempla en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, redactado al amparo del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, resulta ser, a la vista de las dificultades encontradas en la gestión de dichas parcelas, poco exhaustiva y bastante incompleta.

»Por una parte, no distingue entre equipamientos públicos y privados, si bien la citada ley de suelo si contempla la posibilidad de implantación de ambas categorías. Podríamos por tanto encontrarlos dentro del suelo urbano consolidado, en el que en principio ya se han cumplido todas las deberes de equidistribución y cesión, con suelos calificados como equipamiento por el planeamiento general, que sin embargo son de titularidad privada por lo cual su obtención sería bastante complicada.

»Por otra parte, el Plan General permite para las parcelas de equipamiento comunitario únicamente los siguientes usos: cultural, sanitario, asistencial y religioso.

»Se trata de usos bastante específicos, difíciles de implantar con éxito en el caso de particulares y que, en general, alcanzan niveles óptimos de funcionamiento sólo desde la iniciativa y la gestión públicas, circunstancias que estarían ligadas a la titularidad pública de los suelos que, como ya hemos comentado, no se dan en todos los casos. Podríamos por tanto encontrarlos con terrenos calificados como equipamiento comunitario, situados dentro del suelo urbano consolidado, cuyo desarrollo y puesta en uso sería prácticamente inviable. Al posibilitar en las parcelas de uso equipamiento comunitario la implantación de usos que puedan potenciar la actividad económica de Tarifa, siempre bajo la premisa del interés general del municipio, se estaría facilitando la puesta en uso de los citados suelos, favoreciendo la consolidación y cohesión del suelo urbano de Tarifa y contribuyendo a la dinamización económica del municipio. Esta última circunstancia estaría en sintonía con uno de los fines específicos de la actividad urbanística, recogidos en el artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre;

»h) La incorporación de objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio, (...).

»Adicionalmente, la mayor pormenorización de usos dentro del marco general de los equipamientos, que se propone, permite una mayor flexibilidad para su desarrollo y puesta en funcionamiento, de manera que la Administración pueda responder de forma mucho más ágil a las diversas demandas de equipamiento que vayan surgiendo en Tarifa, que pueden ser mucho más amplias que las variantes que actualmente contemplan las Normas.

»Para finalizar con las parcelas destinadas a equipamiento comunitario, la modificación propuesta en sus condiciones de aprovechamiento y volumen responde al desajuste observado en los parámetros fijados desde las Normas Urbanísticas del Plan General. Si aplicáramos solo los parámetros de ocupación y número de plantas de las normas, se obtendría un valor de edificabilidad máxima de 2,7 m²/m², muy por encima del 1,00 m²/m² marcado. Con este último valor es muy difícil conseguir edificaciones que se adapten a la trama urbana existente en Tarifa, de edificaciones compactas alineadas a fachada con alturas homogéneas, de manera que no podría garantizarse la uniformidad en el paisaje urbano de las zonas consolidadas. Elevar algo el valor de la edificabilidad, sin llegar al máximo que permitirían los restantes parámetros, posibilitar la el mantenimiento de la imagen urbana de Tarifa.

»Por último, la Normativa vigente también carece de regulación referida a la posibilidad de cerrar balcones y terrazas que no computen a efectos de edificabilidad. La introducción del nuevo apartado que se propone desde esta innovación contribuirá a regularizar muchas de las situaciones que se están produciendo, y que están afectando negativamente a la gestión de la disciplina urbanística del municipio, buscando soluciones que resulten

ser ventajosas tanto para los particulares como para la administración.»

»2.- Encaminada a la aprobación inicial de la modificación se han efectuado los siguientes trámites:

- 1.- Informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal (20 de mayo de 2013).
- 2.- Informe jurídico emitido por el Técnico Asesor Jurídico con el conforme de la Secretaria General del Ayuntamiento (20 de mayo de 2013).
- 3.- Propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación para la aprobación inicial (20 de mayo de 2013).
- 4.- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo (23 de mayo de 2013).
- 5.- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de mayo de 2013.

»3.- Seguidamente, se han efectuado las siguientes actuaciones:

- 1.- Publicación de anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 4 de julio de 2013.
- 2.- Publicación de anuncio de información pública en el diario Europa Sur (15 de julio de 2013).
- 3.- Escrito de alegaciones presentado por don F.G.A.L (5 de agosto de 2013).
- 4.- Nuevo documento técnico elaborado en noviembre de 2013.
- 5.- Informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal favorable a la aprobación provisional (14 de noviembre de 2013).
- 6.- Informe jurídico emitido por el Técnico Asesor Jurídico con el conforme de la Secretaria General del Ayuntamiento (14 de noviembre de 2013).
- 7.- Propuesta de aprobación provisional al Pleno de la Corporación por el Sr. Alcalde-Presidente (14 de noviembre de 2013).
- 8.- Dictamen de la comisión Informativa de Urbanismo en sesión de fecha 20 de noviembre de 2013.
- 9.- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación: 26 de noviembre de 2013).
- 10.- Informe desfavorable emitido por la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (2 de enero de 2014).
- 11.- Nuevo documento técnico elaborado en julio de 2014.
- 12.- Informe favorable del Arquitecto Municipal a nueva aprobación provisional de la modificación (9 de julio de 2014).
- 13.- Informe jurídico emitido por el Técnico Asesor Jurídico con el conforme de la Secretaria General del Ayuntamiento (10 de julio de 2014).
- 14.- Propuesta de aprobación provisional al Pleno de la Corporación por el Sr. Alcalde-Presidente (10 de julio de 2014).
- 15.- Dictamen de la comisión Informativa de Urbanismo en sesión de fecha 15 de julio de 2014.
- 16.- Nueva aprobación provisional de la modificación por el Pleno de la Corporación (22 de julio de 2014).
- 17.- Publicación de anuncio de información pública en el diario Europa Sur (3 de octubre de 2014).
- 18.- Publicación de anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (8 de octubre de 2014).
- 19.- Publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (30 de septiembre al 10 de noviembre de 2014).
- 20.- Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento sobre la ausencia de alegaciones durante la exposición al público de la modificación (14 de noviembre de 2014).
- 21.- Informe desfavorable emitido por la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (29 de diciembre de 2014).
- 22.- Nuevo documento técnico elaborado en enero de 2015.
- 23.- Informe del Arquitecto Municipal favorable a la aprobación definitiva (15 de enero de 2015)
- 24.- Informe jurídico emitido por el Técnico Asesor Jurídico con el conforme de la Secretaria General del Ayuntamiento (26 de enero de 2015).
- 25.- Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia al Pleno de la Corporación para la aprobación definitiva (26 de enero de 2015).

»2.- En mayo de 2015, se elabora nueva memoria de la que destacamos lo siguiente: «Objeto de la modificación

»Con el fin de alcanzar el objetivo descrito en el apartado A.1 de la Memoria Informativa de esta innovación, el objeto del presente documento son las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, y más en concreto:

»- El artículo 2.3.11 en el que se regulan las condiciones para la ordenación de las parcelas de equipamiento comunitario.

»- El artículo 2.2.2 "Condiciones de volumen" del Capítulo Segundo "Ordenanzas Generales de la Edificación" del Título II de las Normas Urbanísticas.

»- Los artículos 1.6.17 "Parcela edificable" y 1.6.27 "Solar" del Capítulo Sexto "Definiciones terminológicas" del Título I "Normas de Carácter General" de las Normas Urbanísticas.»

En cuanto a su justificación:

«La consideración de las parcelas destinadas; al uso de equipamiento comunitario que se contempla en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, redactado al amparo del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, resulta ser, a la vista de las dificultades encontradas en la gestión de dichas parcelas, poco exhaustiva y bastante incompleta.

»El Plan General permite para las parcelas de equipamiento comunitario únicamente los siguientes usos: cultural, sanitario, asistencial y religioso, con el alcance que para cada uno de esos usos se recoge en el apartado "2.2.1 Condiciones Generales de los Usos" de la Normativa Urbanística del mencionado Plan General. Quedan fuera de toda regulación, usos dotacionales tales como el administrativo público, servicios urbanos o usos recreativos y de esparcimiento, lo que provoca un déficit de disponibilidad de suelos para estos usos, que deben formar parte del sistema de equipamientos públicos del municipio.

»La mayor pormenorización de usos dentro del marco general de las dotaciones que se propone, permite una mayor flexibilidad para su desarrollo y puesta en funcionamiento,

de manera que la Administración pueda responder de forma mucho más ágil a las diversas demandas de equipamiento que vayan surgiendo en Tarifa, que pueden ser mucho más amplias que las variantes que actualmente contemplan las Normas Urbanísticas del Plan General. Además se está facilitando la puesta en uso de las parcelas de equipamiento, favoreciendo la consolidación y cohesión del suelo urbano de Tarifa y contribuyendo a la dinamización económica y social del municipio y su adecuada dotación. Esta última circunstancia está en sintonía con uno de los fines específicos de la actividad urbanística, recogidos en el artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre:

»e) Garantizar... la adecuada dotación y equipamiento urbanos, (...)

»También en la contribución a la dinamización económica del municipio, se enmarca la nueva regulación que se hace de la autorización de la construcción de entreplantas en las plantas bajas de los edificios, que se destinen a usos terciarios, toda vez que lo que se pretende es la mejora de las instalaciones que alberguen actividades terciarias, lo que redundará en la mejora de su productividad, y, como ya hemos comentado, de la actividad económica del municipio, reduciendo, en cierta medida, el consumo de recursos naturales a aprovechar los espacios disponibles dentro de las edificaciones ya construidas, cumpliendo con uno de los objetos de la ordenación urbanística definidos en el apartado 2 del mencionado artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que no es otro que "la incorporación de objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio...".

»Para finalizar con las parcelas destinadas a equipamiento comunitario, la modificación propuesta en sus condiciones de aprovechamiento y volumen responde al desajuste observado en los parámetros fijados desde las Normas Urbanísticas del Plan General. Si aplicáramos solo los parámetros de ocupación y número de plantas de las normas, se obtendría un valor de edificabilidad máxima de 2,7 m²/m², muy por encima del 1,00 m²/m² marcado. Con este último valor es muy difícil conseguir edificaciones que se adapten a la trama urbana existente en Tarifa, de edificaciones compactas alineadas a fachada con alturas homogéneas, de manera que no podría garantizarse la uniformidad en el paisaje urbano de las zonas consolidadas. Elevar algo el valor de la edificabilidad, sin llegar al máximo que permitirían los restantes parámetros, posibilitaría el mantenimiento de la imagen urbana de Tarifa.

»Por otra parte, en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa puede detectarse la ausencia de una regulación con carácter general para las construcciones situadas por encima de la altura máxima, o para aquellas construcciones auxiliares que se implanten en los espacios libres de parcela.

»De esta forma, salvo para las áreas urbanas que se han edificado al amparo de planeamientos de desarrollo que incluyeran entre sus determinaciones la regulación de estos aspectos, para el resto de las parcelas edificables de Tarifa estamos ante un caso claro de indefinición. Con la aplicación estricta de la normativa urbanística vigente, que no contempla ningún tipo de construcción o instalación sobre la altura máxima fijada para cada zona, no podrían por ejemplo proyectarse itinerarios accesibles de salida a las cubiertas, que constituyen al fin y al cabo espacios comunes de los edificios, o instalarse los sistemas de captación de energía solar a los que obliga la legislación sectorial vigente.

»Se hace por tanto necesaria la regulación de forma sistemática tanto de estas construcciones como de aquellas auxiliares que, sin menoscabar las condiciones de salubridad e higiene de las edificaciones, en especial las referidas a las dimensiones de patios y espacios libres de parcela, pudieran situarse en éstos como apoyo a las construcciones principales.

»En otro orden de cosas, la Normativa vigente también carece de regulación referida a la posibilidad de cerrar balcones y terrazas que no computen a efectos de edificabilidad. La introducción de todos estos nuevos apartados en el artículo 2.2.2., que se proponen desde esta innovación, contribuirá a regularizar muchas de las situaciones que se están produciendo, y que están afectando negativamente a la gestión de la disciplina urbanística del municipio, buscando soluciones que resulten ser ventajosas tanto para los particulares como para el municipio, cumpliendo con otro de los objetos de la ordenación urbanística: "el establecimiento de medidas para evitar la presencia en el territorio de edificaciones... ejecutadas al margen de la legalidad urbanística, incorporando al ordenamiento los procesos existentes cuando ello fuera compatible con la ordenación territorial y urbanística..., sin perjuicio del ejercicio de la potestad de disciplina urbanística" (apartado 2.j del artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

»Por último, la exención, a las parcelas existentes a la aprobación del Plan General, del cumplimiento de las características dimensionales y formales mínimas establecidas por éste, para que puedan ser edificables, es una necesidad que se ha venido detectando en los años de vigencias del Plan General, de cara a no crear discontinuidades en la trama urbana, y a colmar los espacios edificables de la ciudad consolidada.»

»3.- A continuación, obra en el procedimiento la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal (4 de mayo de 2015).
- 2.- Informe Jurídico emitido por el Técnico Asesor Jurídico del Ayuntamiento (15 de mayo de 2015).
- 3.- Propuesta de aprobación definitiva al Pleno de la Corporación (15 de mayo de 2015).»
- 2.- Con posterioridad al dictamen 464/2015, de 24 de junio, se han realizado los siguientes trámites procedimentales encaminados a subsanar los reparos formulados por este Órgano:
 - 1.- Nueva memoria de fecha julio de 2015.
 - 2.- Informe del Arquitecto municipal de fecha 1 de julio de 2015.
 - 3.- Informe emitido por el Técnico Asesor Jurídico (10 de agosto de 2015).
 - 4.- Propuesta de aprobación definitiva al Pleno de la Corporación (10 de agosto de 2015)

FUNDAMENTO JURIDICO UNICO

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo, por tercera vez, el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), sobre modificación del PGOU en las normas urbanísticas, condiciones de volumen, ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario y ordenanzas de los espacios libres.

En los dos anteriores dictámenes del Consejo Consultivo, nums. 197/2015, de 11 de marzo, y 464/2015, de 24 de junio, se formuló un pronunciamiento desfavorable a la

propuesta contenida en los documentos técnicos de la innovación. En esencia, se señalaba en ambos casos que se atribuía a los equipamientos comunitarios un uso urbanístico con carácter lucrativo, incompatible con la finalidad urbanística perseguida por tales equipamientos. Se trataba de un uso recreativo cuyo contenido quedaba delimitado por utilidades adecuadas al uso terciario o similar, pero nunca el equipamiento público caracterizado, según su propia naturaleza, por la ausencia de lucratividad.

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos a los anteriores dictámenes, ya citados, en orden a precisar con mayor detalle el pretendido uso pormenorizado que en su momento fue objetado por el Consejo Consultivo. En este tercer documento técnico, se han suprimido los usos recreativos y la referencia a los equipamientos comunitarios de titularidad privada. El artículo en cuestión queda redactado con la siguiente literalidad: "«Se modifica el apartado 2.3.11.4 de las Normas Urbanísticas, quedando redactado del siguiente modo:

»2.3.11.4. Condiciones de uso.

»Son exclusivamente edificables para el fin público a que se les destina, siendo los usos permitidos los siguientes:

»Uso administrativo público: Destinado a la prestación de servicios de atención a los ciudadanos, sean éstos de índole administrativa o para el desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos de las Administraciones, en todos sus niveles. Mercados municipales: Incluyendo mercados de abastos, galerías de alimentación de propiedad municipal para su explotación en régimen de alquiler de puestos de venta y mataderos municipales.

»Servicios urbanos: Incluyen tanto las dotaciones relacionadas con los servicios de seguridad y protección ciudadana, destinados a la salvaguarda de las personas y los bienes (comisarias, parques de bomberos...), como aquellas relacionadas con el mantenimiento y limpieza de los espacios públicos y de los servicios generales necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad (servicios de limpieza, centros de recogida de residuos, etc.).

»Uso cultural: Incluye todas las dotaciones soporte de actividades de carácter cultural como son: museos, bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, salas de congresos y otros.

»Uso sanitario: Incluye las dotaciones destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o que requieran hospitalización, como hospitales, centros de salud, centros de urgencias, laboratorios de análisis y servicios de transporte en ambulancias.

»Uso asistencial: Incluye las dotaciones destinadas a posibilitar el bienestar social de los ciudadanos, como son guarderías, Unidades de Estancia Diurna para mayores, Residencias para la tercera edad, alojamientos protegidos, instalaciones orientadas a dar servicio a colectivos en riesgo de exclusión social, etc.

»Uso religioso: Incluye las dotaciones que permitan el desarrollo de actividades religiosas, independientemente de la confesión a la que se adscriban.

»Adicionalmente a estos usos, y de forma complementaria a cualquiera de ellos, se permitirá el uso de vivienda en número máximo de una por instalación para guarda o vigilante.»

El tenor del precepto, en esta nueva propuesta, recoge usos típicamente equipamentales carentes de lucratividad urbanística, acorde por tanto con la naturaleza propia que se predica de los suelos reservados para tales fines. Consecuentemente, se dictamina favorablemente el expediente.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), sobre modificación del PGOU, en las normas urbanísticas, condiciones de volumen, ordenanzas particulares de las parcelas de equipamiento comunitario y ordenanzas de los espacios libres.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a veintitrés de septiembre de dos mil quince.”

A la vista de lo expuesto, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el documento técnico de la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS: CONDICIONES DE VOLUMEN Y ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (Julio 2015), elaborado en relación con el informe previo preceptivo emitido en fecha 29.12.2014 por la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz).

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz), acompañando el documento diligenciado con dicha aprobación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo, junto con las respectivas normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo depósito del instrumento de planeamiento en el preceptivo Registro y efectuar su correspondiente publicación telemática en la sede electrónica municipal.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía a los efectos oportunos.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer, en Tarifa a 9 de marzo de 2016.”

Debatido el asunto y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

• Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.

• Grupo Municipal Popular (7 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero y Don José Mariano Alcalde Cuesta.

• Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.

VOTOS EN CONTRA:

No hubo.

ABSTENCIONES:

• Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el Número de Registro 6885 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Registro de Tarifa de esta Unidad Registral de Cádiz y su inscripción, bajo el número 40, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RICPCUBEC) de este Excmo. Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a su publicación, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 01 de abril de 2016, como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 14 de abril de 2016):

“D. NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo único. Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, se modifican en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1.6.17 de las vigentes Normas Urbanísticas, quedando redactado del siguiente modo:

1.6.17 Parcela Edificable.-

Es una parte de la manzana edificable que procede del proyecto de parcelación de la misma, sobre la cual se puede edificar.

Ninguna parcela existente a la fecha del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo por el que se aprobó el presente plan (27 de julio de 1990), será inedificable por razón de su forma y dimensiones, si cumple con las restantes condiciones particulares de zona que le sean de aplicación.

Asimismo, tampoco serán inedificables aquellas parcelas que a la fecha del mencionado acuerdo de aprobación, cumplieran las condiciones de forma y dimensiones establecidas por el presente plan, y a las que les ha sobrevenido una reducción de su superficie o una variación de su forma, con motivo de la aprobación de proyectos, planes o deslindes sectoriales que resulten de directa aplicación conforme a la legislación correspondiente y afecten a la titularidad de parte de las mismas, tales como parcelas afectadas por deslindes del Dominio Público Marítimo – Terrestre, proyectos de carreteras, vías pecuarias... Este mismo criterio se aplicará, incluso, en aquellas parcelas pertenecientes a los ámbitos sujetos a planeamiento anterior al Plan General vigente, y cuyas determinaciones éste asume, si dicha variación de forma o superficie se ha producido con posterioridad a la aprobación del correspondiente planeamiento anterior.

En los casos relacionados en el párrafo anterior, salvo que las normas particulares de cada zona indiquen lo contrario, los parámetros urbanísticos se aplicarán a la superficie de parcela, ancho de calles, longitud de fachadas... resultantes de la nueva situación, salvo en el caso de la edificabilidad máxima de parcelas que hayan perdido superficie con motivo de alteración de alineaciones de viario, que podrán materializar la edificabilidad correspondiente a la superficie perdida, siempre que se cumplan el resto de parámetros urbanísticos y las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad. En estos casos, la superficie perdida se puede deducir de la superficie libre de parcela establecida por las ordenanzas particulares, siempre que no se perjudique a las condiciones de habitabilidad y salubridad.

Dos. Se modifica el artículo 1.6.27 de la vigente Normas Urbanísticas, quedando redactado del siguiente modo:

1.6.27 Solar.-

Tendrán la consideración de solar las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan. Si éste no las concretare, se precisará que cuente con los servicios señalados en el apartado 4 del artículo 148 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía la vía a la que dé frente.

2.- Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

Ningún solar existente a la fecha del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo por el que se aprobó el presente plan (27 de julio de 1990), será inedificable por razón de su forma y dimensiones, si cumple con las restantes condiciones particulares de zona que le sean de aplicación.

Asimismo, tampoco serán inedificables aquellos solares que a la fecha del mencionado acuerdo de aprobación, cumplieran las condiciones de forma y dimensiones establecidas por el presente plan, y a los que les ha sobrevenido una reducción de su superficie o una variación de su forma, con motivo de la aprobación de proyectos, planes o deslindes sectoriales que resulten de directa aplicación conforme a la legislación correspondiente y afecten a la titularidad de parte de las mismas, tales como parcelas afectadas por deslindes del Dominio Público Marítimo – Terrestre, proyectos de carreteras, vías pecuarias... Este mismo criterio se aplicará, incluso, en aquellos solares pertenecientes a los ámbitos sujetos a planeamiento anterior al Plan General vigente, y cuyas determinaciones éste asume, si dicha variación de forma o superficie

se ha producido con posterioridad a la aprobación del correspondiente planeamiento anterior.

En los casos relacionados en el párrafo anterior, salvo que las normas particulares de cada zona indiquen lo contrario, los parámetros urbanísticos se aplicarán a la superficie de parcela, ancho de calles, longitud de fachadas..., resultantes de la nueva situación, salvo en el caso de la edificabilidad máxima de parcelas que hayan perdido superficie con motivo de alteración de alineaciones de viario, que podrán materializar la edificabilidad correspondiente a la superficie perdida, siempre que se cumplan el resto de parámetros urbanísticos y las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad. En estos casos, la superficie perdida se puede deducir de la superficie libre de parcela establecida por las ordenanzas particulares, siempre que no se perjudique a las condiciones de habitabilidad y salubridad.

Tres. Se modifica el apartado 2.2.2.1 "Condiciones de las alturas" del artículo 2.2.2 "Condiciones de volumen" de las vigentes Normas Urbanísticas, quedando redactado del siguiente modo:

2.2.2.1 Condiciones de las alturas.-

Se medirán siempre entre pavimento terminado y techo terminado. La altura libre mínima de la planta baja será de 3,20 m. y la máxima de 3,80 m., en el caso de que la planta baja se destine al uso de viviendas se podrá reducir la altura hasta 2,70 m. en caso de nueva edificación, y 2,50 m. en caso de edificación existente, incluso aunque se pretenda cambio a uso vivienda. No se permitirá el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano y entreplanta, salvo lo dispuesto en el apartado 2.2.2.5. La altura libre mínima de la planta sótano será de 2,20 m. para aparcamientos y para usos que no impliquen permanencia de personas (trasteros, cuartos de instalaciones, cuartos de basuras...) y de 2,50 para otros usos que impliquen permanencia de personas.

La altura mínima en planta de pisos será de 2,50 m. y la máxima de 3,00 m., pudiendo descender a 2,30 m. en los altillos de las casas aisladas en el medio rural. En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,60 m.

Cuatro. Se incluye un nuevo apartado 2.2.2.2 al artículo 2.2.2 de las vigentes Normas Urbanísticas, cuyo contenido se incluye a continuación:

2.2.2.2. Construcciones e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima.-

El presente artículo se aplicará a todo el suelo urbano salvo el incluido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa.

Por encima de la altura reguladora máxima, con la salvedad de que en las condiciones particulares se disponga otra cosa, o que en la parcela considerada sean de aplicación las condiciones de edificación dictadas desde el correspondiente planeamiento de desarrollo, sólo se permitirán:

a) El forjado de techo de última planta, y la formación de la azotea en los casos de cubiertas planas.

b) La formación de cubiertas inclinadas con forjados estructurales, sin sobrepasar la altura total de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la altura máxima permitida. En estos casos, si el espacio bajo cubierta se destinara a cualquier uso de los permitidos en las ordenanzas de zona, computarán a efectos de edificabilidad, aquellos espacios que cuente con una altura libre superior a 2,10 m, en caso de destinarse a usos restringidos de acuerdo con la definición de éstos del Código Técnico de la Edificación, y a 2,20 m en el resto de los casos..

c) La formación de cubiertas planas no estructurales sobre empalomado con tabiques conejeros, que no alcanzará más de doscientos cincuenta (250) centímetros de altura sobre la cara inferior del último forjado.

d) Los pretilos y barandillas, bien sea en fachadas, patios interiores o separación entre parcelas, con una altura máxima de ciento treinta (130) centímetros en las dos primeras situaciones y ciento ochenta (180) centímetros en la tercera de ellas, medidos en cualquier caso a partir de la cota de solería de la azotea en su encuentro con el límite correspondiente.

e) Los núcleos de comunicación de acceso a la azotea, con una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros sobre la altura máxima para las cajas de escaleras y cuatrocientos (400) centímetros para las casetas de ascensores. La superficie máxima de estas construcciones serán las estrictamente necesarias para la función a la que están destinadas, sin que puedan dar lugar a espacios que puedan ser utilizados para otros usos, distintos de los aquí previstos.

f) Las instalaciones técnicas necesarias como depósitos, torres de refrigeración, antenas, chimeneas, conductos de aireación, captadores de energía solar, etc. Tanto las torres de refrigeración como los dispositivos captadores de energía solar y sus depósitos acumuladores no podrán situarse sobre las construcciones permitidas por encima de la altura reguladora, salvo si van integradas visualmente en las mismas y no superan la altura máxima permitida de la construcción sobre la que se sitúan.

g) Los trasteros y otras dependencias que se vinculen al uso de los establecimientos de las plantas inferiores del edificio, éstas últimas además con acceso directo interior desde dichos establecimientos, con una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros sobre la altura máxima permitida. La superficie construida de estas construcciones, en su conjunto, no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%) de la máxima asignada por el planeamiento a la planta inmediatamente inferior.

Cinco. Se incluye un nuevo apartado 2.2.2.3 al artículo 2.2.2 de las vigentes Normas Urbanísticas, cuyo contenido se incluye a continuación:

2.2.2.3. Construcciones auxiliares situadas en los espacios libres de parcela.-

El presente artículo se aplicará a todo el suelo urbano salvo el incluido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa.

En las parcelas de cualquier uso se permitirán las construcciones auxiliares en el espacio libre de parcela, con las siguientes condiciones:

a) Se destinarán a usos auxiliares de la edificación principal, tales como trasteros, garajes, almacenes, cuarto de depuradoras de piscinas u otras instalaciones, casetas de guarda,...

b) Al tratarse de construcciones auxiliares, no podrán tener comunicación directa con la edificación principal, debiendo contar con acceso independiente, desde

el espacio libre de parcela, con independencia de la necesidad de contar con un acceso desde el viario público, como sería el caso de los garajes.

c) No podrán exceder de una (1) planta ni de trescientos (300) centímetros de altura.

d) Podrán adosarse a los linderos laterales, siempre que no se genere ningún tipo de servidumbre en los predios colindantes, y deberán respetarse los retraqueos a los linderos frontales que establezcan las ordenanzas particulares de aplicación, salvo en el caso de garajes y casetas de guardas o control de acceso, en que podrán adosarse a dicho lindero, y salvo en el caso de que también se adosen a los linderos laterales.

e) La ocupación no podrá en ningún caso superar ni el treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie ocupada por la edificación, ni el veinte por ciento (20%) de la superficie libre de la parcela.

Seis. Se incluye un nuevo apartado 2.2.2.4 al artículo 2.2.2 de las vigentes Normas Urbanísticas, cuyo contenido se incluye a continuación:

2.2.2.4. Balcones y terrazas en edificaciones con licencia de ocupación o utilización.

El presente artículo se aplicará a todo el suelo urbano salvo el incluido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa.

Los balcones y terrazas abiertos, que no computen el 100% de su superficie a efectos de edificabilidad en aplicación de la Normativa Urbanística que les corresponda, de los edificios que cuenten con licencia de ocupación o utilización, según proceda, podrán cerrarse con elementos de carpintería, fácilmente desmontables. En estos casos computarán como superficie construida el 100% de la superficie cerrada, más el porcentaje correspondiente de la superficie que permanezca abierta según las ordenanzas particulares de aplicación.

Siete. Se incluye un nuevo apartado 2.2.2.5 al artículo 2.2.2 de las vigentes Normas Urbanísticas, cuyo contenido se incluye a continuación:

2.2.2.5. Entreplantas.

El presente artículo se aplicará a todo el suelo urbano salvo el incluido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa.

En las plantas bajas de los edificios de cualquier uso, destinadas a usos terciarios, se podrán autorizar la construcción de entreplantas con las siguientes condiciones:

1.- La entreplanta comunicará directamente con el local del que forma parte, sin que pueda tener acceso desde el exterior, salvo que por razones de cumplimiento de la normativa de protección contra incendios deba tener una salida alternativa al del local del que forma parte.

2.- La superficie construida total de la entreplanta, no podrá exceder del 50% de la superficie construida del local.

3.- La altura libre mínima de la entreplanta deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable al local por razón del uso o actividad a la que se destine. No obstante, en ningún caso será inferior a 2,00 m, si se destina a un uso que no implique permanencia de personas (almacén, cuarto de instalaciones...), ni a 2,30 m si se destina a uso que impliquen permanencia de personas.

4.- La altura libre del local, bajo la entreplanta no será inferior a la establecida como mínima en la normativa sectorial aplicable al local por razón del uso o actividad a la que se destine y, en defecto de esta regulación, no será inferior a 2,70 m. No obstante se podrá reducir hasta 2,20 m si la zona se destina a aseos, baños o cualquier uso que no implique pública concurrencia de personas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable al local por razón del uso o actividad a la que se destine.

Ocho. Se modifica el apartado 2.3.11.1 de las vigentes Normas Urbanísticas, quedando redactado del siguiente modo:

2.3.11.1 Zona de aplicación.-

Queda definida en los planos de ordenación a escala 1:2.000 y 1:1.000.

No obstante lo anterior, lo dispuesto en el apartado 2.3.11.4 relativo a las condiciones de uso, será de aplicación también a las parcelas de uso dotacional, que no sean zonas verdes, ni equipamiento escolar, ni equipamiento deportivo, ni estén destinadas a un uso específico, que hayan surgido de la ordenación establecida por los distintos instrumentos de planeamiento de desarrollo previstos en el Plan General y sus innovaciones, en caso de que las contempladas en dicho instrumentos sean más restrictivas. El resto de las condiciones de aplicación a estas parcelas, serán las establecidas por el correspondiente instrumento de planeamiento.

Nueve. Se modifica el apartado 2.3.11.4 de las vigentes Normas Urbanísticas, quedando redactado del siguiente modo:

2.3.11.4. Condiciones de uso.-

Son exclusivamente edificables para el fin público a que se les destine, siendo los usos permitidos los siguientes:

. Uso administrativo público: Destinado a la prestación de servicios de atención a los ciudadanos, sean éstos de índole administrativa o para el desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos de las Administraciones, en todos sus niveles.

. Mercados municipales: Incluyendo mercados de abastos, galerías de alimentación de propiedad municipal para su explotación en régimen de alquiler de puestos de venta y mataderos municipales.

. Servicios urbanos: Incluyen tanto las dotaciones relacionadas con los servicios de seguridad y protección ciudadana, destinados a la salvaguarda de las personas y los bienes (comisarías, parques de bomberos...), como aquellas relacionadas con el mantenimiento y limpieza de los espacios públicos y de los servicios generales necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad (servicios de limpieza, centros de recogida de residuos, etc.).

. Uso cultural: Incluye todas las dotaciones soporte de actividades de carácter cultural como son: museos, bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, salas de congresos y otros.

. Uso sanitario: Incluye las dotaciones destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o que requieran hospitalización, como hospitales, centros de salud, centros de urgencias, laboratorios de análisis y servicios de transporte en ambulancias.

. Uso asistencial: Incluye las dotaciones destinadas a posibilitar el bienestar social de los ciudadanos, como son guarderías, Unidades de Estancia Diurna para mayores, Residencias para la tercera edad, alojamientos protegidos, instalaciones orientadas a dar servicio a colectivos en riesgo de exclusión social, etc.

. Uso religioso: Incluye las dotaciones que permitan el desarrollo de actividades religiosas, independientemente de la confesión a la que se adscriban.

Adicionalmente a estos usos, y de forma complementaria a cualquiera de ellos, se permitirá el uso de vivienda en número máximo de una por instalación para guarda o vigilante.

Diez. Se modifica el apartado 2.3.11.5 de las vigentes Normas Urbanísticas, quedando redactado del siguiente modo:

2.3.11.5. Condiciones de aprovechamiento y volumen.-

Altura máxima: 3 plantas. Ocupación máxima de parcela: 90%. Edificabilidad: 2,4 m²/m². Vuelos: En general los vuelos no sobrepasarán los 2/3 de la longitud de la fachada, en caso de sobrepasar espacio público la altura libre mínima sobre rasante será de 3,20 metros.

En el caso de actuación en el casco histórico se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2.3.4.7 de las presentes Normativa Urbanística y a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa.”.

TARIFA, a 9 de mayo de 2016. EL ALCALDE, Francisco Ruiz Giráldez. Firmado.
Nº 34.916

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria de Junta General de esta Mancomunidad, de fecha 29 de abril de 2016, Presupuesto General, Plantilla del Personal de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, así como Previsión de Ingresos y Gastos de la Mercantil “Aguas de la Sierra de Cádiz” y Basura Sierra de Cádiz y Aprobación de los Presupuestos Consolidados de la Entidad, todo ello del ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villamartín, a 3 de Mayo de 2016. El Presidente. Fdo.: D. Juan M^a Nieto Sánchez.
Nº 35.295

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Bornos, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de marzo de 2016, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 10 de mayo de 2016. El Alcalde. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.
ORDENANZA REGULADORA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública, en general, y la local, en particular, para seleccionar a su personal no puede actuar como cualquier empresario, sino que la selección ha de hacerse mediante sistemas objetivos en los que primen los principios de igualdad, mérito y capacidad, constituyendo tal sistema de acceso a la función pública uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho.

El origen de lo anterior se encuentra en el mandato constitucional recogido en el artículo 23 párrafo 2º de la Norma Fundamental, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes.

El acceso a la función pública, por tanto, es un proceso estrictamente jurídico, regulando las normas muy detalladamente casi todos sus aspectos, dada la obligación de la Administración de sometimiento al principio de legalidad.

En el plano de la legislación ordinaria, el texto legal marco que desarrolla dicho precepto constitucional, es la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que dentro de su ámbito de aplicación incluye a las Administraciones Locales.

Dice el artículo 55 de la citada norma: "Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del Ordenamiento Jurídico".

Tales principios, tienen como objetivo el cumplimiento de otro principio más que es el de eficacia en la búsqueda de los candidatos mejores, en concordancia con el modelo de igualdad que proclama y defiende nuestra Constitución, en cuanto norma fundamental del Ordenamiento Jurídico.

Es cierto que el Ayuntamiento tiene que hacer uso de nombramientos o contrataciones temporales y esporádicas debido a bajas por enfermedad, permisos, falta de cobertura definitiva de determinadas plazas, acumulación de tareas y otros supuestos de carácter urgente que puedan producirse, pero esto no es obstáculo para que la contratación pública se lleve a cabo bajo el imperio de los mencionados principios. Para ello, es necesario el establecimiento de unas reglas claras de gestión de las distintas contrataciones temporales, que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión de las mismas, sin menoscabo del respecto a dichos principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su

control y salvaguarda.

La gestión de la contratación temporal mediante las Bolsas de Trabajo constituye el sistema más eficaz y más justo para cubrir transitoriamente determinados puestos de trabajo. Se trata de establecer unas listas de aspirantes a ser nombrados o contratados por el Ayuntamiento que hayan pasado por un filtro de selección previa, y a los que se le pueda contratar de forma rápida, respetando los puestos de la lista, y sin que suponga una merma en el funcionamiento normal de la Administración.

Además, también recoge la Constitución Española en su artículo 128.2 que “se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica”. El reparto del trabajo por parte de las Administraciones Públicas es un instrumento para hacer efectiva la intervención pública en la actividad económica, lo que contribuye a paliar los elevados niveles de desempleo y a asegurar una vida más digna a la ciudadanía. Esta labor se configura como una obligación de los poderes públicos para hacer efectivo el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Con la presente Ordenanza, lo que se pretende es crear un marco normativo que de cobertura jurídica a las distintas convocatorias de las Bolsas de Trabajo que se creen para el Ayuntamiento, que de seguridad jurídica al funcionamiento de las mismas, y que garanticen agilidad en su configuración y convocatoria, de tal forma que la convocatoria de cada bolsa se limite a fijar los criterios de valoración de los aspirantes, el colectivo que puede presentarse, duración máxima del contrato, y la fecha de realización de las pruebas.

CAPÍTULO I. CONFIGURACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las Bolsas de Trabajo que se creen tendrán como objeto la de tener disponible personal seleccionado que puedan prestar sus servicios laborales cuando sea necesitado por parte del Ayuntamiento.

La Delegación de Organización Administrativa y Personal mantendrá actualizada la información sobre aquellas profesiones donde sea habitual o de mayor frecuencia, la cobertura temporal para el Ayuntamiento, y sobre la base de esa información se irán creando y renovando las distintas Bolsas por actividades o profesiones, pudiéndose agrupar actividades afines cuando resulte conveniente.

Artículo 2. Personal al que se aplicaría la presente Ordenanza. El personal que puede resultar seleccionado por las bolsas, tendrá la siguiente consideración:

- Nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos cuyo titular se encuentre temporalmente ausente (maternidad, incapacidad, vacaciones, etc.), funcionario interinos por exceso o acumulación de tareas, y funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales.
- Nombramiento de personal laboral temporal para concertar contratos eventuales por circunstancias de la producción, contrato de obra o servicio determinado, o contratos de interinidad para sustituir a personal laboral con derecho a la reserva del puesto de trabajo (maternidad, incapacidad, vacaciones, etc.).

Las convocatorias y las pruebas a superar determinarán expresamente las distintas posibilidades de incorporación, bien mediante nombramiento o mediante contrato.

Artículo 3. Principios de actuación. En la selección del personal integrante de las Bolsas se respetarán los siguientes principios:

- Publicidad de las convocatorias y de los requisitos para integrar las Bolsas
- Igualdad, de acuerdo con los requisitos generales de acceso al empleo público y los requisitos del puesto.
- Mérito y capacidad.
- Transparencia en la gestión del proceso.

Artículo 4. Requisitos de las personas aspirantes. Toda persona aspirante a ser integrada en una Bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.
- Estar en posesión del "Informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo".
- Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

Las personas interesadas que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato o candidata quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

CAPÍTULO II. PUESTA EN MARCHA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 5. Convocatoria. La convocatoria de cada Bolsa de Trabajo por profesiones, se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento y en su página Web.

En la convocatoria se fijarán las pruebas selectivas que las personas aspirantes deben superar, los requisitos específicos que tienen que cumplir, la documentación a presentar, el plazo de presentación, el tribunal calificador de las pruebas, el plazo máximo de duración del contrato que en ningún caso podrá exceder de los seis meses en cómputo anual, salvo para los contratos o nombramientos de interinidad o de obra y servicio determinado que tendrán la duración que precise en función de las causas que originen su formalización y, por último, el plazo de vigencia de la bolsa.

Del mismo modo, en la convocatoria se fijará el plazo de vigencia de la Bolsa.

Artículo 6. Pruebas selectivas. Las pruebas selectivas que deben superar

las personas aspirantes se determinarán en la convocatoria y podrá consistir en una oposición o concurso-oposición.

La realización de cada prueba selectiva se determinará en la convocatoria, y en el caso de que sean varias pruebas, la realización de cada fase con indicación del día, lugar y hora, se determinará en el acta donde se den los resultados de la prueba anterior.

Artículo 7. Limitación. La convocatoria podrá establecer un número máximo de aspirantes "aptos", en cuyo caso, los demás que hayan superado las pruebas pero queden por debajo se ese número pasarán a ser suplentes de la Bolsa y accederán a la misma cuando se produzca alguna vacante.

CAPÍTULO III. INTEGRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 8. Integrantes. Todas aquellas personas aspirantes que superen con la condición de "apto" las pruebas selectivas se integrarán en la Bolsa de Trabajo, y a cada uno de ellas se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida en la realización de las pruebas y/o valoración de méritos fijados en cada convocatoria.

En caso de empate en las puntuaciones, tendrán preferencia las personas desempleadas en función del tiempo que lleven sin trabajar siempre y cuando no hayan rechazado injustificadamente ofertas adecuadas a su perfil profesional ni acciones de orientación o formativas que facilitarían su acceso al empleo. Si el empate continúa, se elegirá el candidato con menos ingresos, y si persiste el empate, se seleccionará mediante sorteo.

Artículo 9. Criterios de llamamiento. Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la Bolsa correspondiente en atención al número asignado a cada uno de ellos. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar. Al objeto de su justificación y para su consulta, si procede, se llevará un exhaustivo registro de las Bolsas de Trabajo vigentes, así como de los intentos y/o trámites de contacto llevados a cabo para la localización de las personas integrantes, así como, en su caso, de las respuestas recibidas por parte de éstas.

Artículo 10. Expectativa a ser llamado. Aquellas personas aspirantes que se integren en una Bolsa de Trabajo tendrán una expectativa a ser llamadas según el orden en el que queden cuando las necesidades del Ayuntamiento así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato o nombramiento si no se necesitara.

Artículo 11. Límites de llamamientos.

1. La persona integrante de la Bolsa que haya sido contratada o nombrada no podrá ser llamada de nuevo hasta que no hayan sido llamadas todas las demás integrantes.
2. Se exceptúa de lo establecido en el apartado 1 de este artículo la Bolsa de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, en la que una persona podrá ser llamada de nuevo cuando el contrato o nombramiento que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses, en cuyo caso será llamada de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses.
3. Si durante la vigencia de la respectiva Bolsa hubiesen sido llamadas todas las personas que figuren en la misma, se comenzarán los llamamientos desde el principio, pero con preferencia de aquellas que, habiendo sido llamadas, no hayan trabajado.

Artículo 12. Situación de las personas integrantes de la bolsa. Las personas integrantes de una bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

- a) Disponible: Cuando está a la espera de ser llamada para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la Bolsa.
- b) Illocalizable: Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamadas por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona
- c) Baja temporal: Cuando se encuentre trabajando para otra entidad o empresa, en situación de incapacidad temporal, que se haya llevado tres meses illocalizable, y cuando por otras circunstancias personales justificadas no aceptara el contrato o nombramiento que se le ofrezca o comunique que no se le ofrezca ninguno durante algún tiempo. Cuando se supere la circunstancia que ha determinado la baja temporal, la afectada pasará de nuevo a la situación de disponible.
- d) Baja definitiva: Cuando renuncie a la Bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 13. Integrante de más de una bolsa. Si una persona perteneciera a más de una Bolsa de Trabajo, y en virtud de una de ellas hubiera estado trabajando durante seis meses dentro del año, no podrá ser llamada de esa u otra Bolsa de Trabajo mientras no se supere el plazo de un año, salvo que no hubiese disponibles ninguna otra persona integrante de la Bolsa.

Artículo 14. Causas justificadas de rechazo de ofertas. Se considerarán como causas justificadas de rechazo de ofertas:

- a) Encontrarse en situación de incapacidad temporal.
- b) Maternidad o adopción.
- c) Matrimonio.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 15. Vencimiento del plazo y otras causas. Las Bolsas se extinguirán cuando llegue el plazo designado en la convocatoria que las cree, cuando salga una nueva bolsa de la misma actividad o profesión, si las circunstancias así lo requieren, o cuando las necesidades de contratación del Ayuntamiento o sus empresas sobre esa actividad o profesión haya desaparecido hasta tal punto que se lleve más de un año sin que se produzca ningún llamamiento en base a la misma.

Artículo 16. Reducción de los integrantes. Las Bolsas también se extinguirán cuando todas las personas integrantes hayan causado baja definitiva o se hayan reducido hasta tal punto que la duración de los contratos de las personas que lo integran, tengan que sobrepasar la duración máxima fijada legalmente para los contratos temporales y haya riesgo de que pudieran considerarse esos contratos como indefinidos.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Artículo 17. Órganos de selección. Los órganos de selección serán colegiados

y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

CAPÍTULO VI. PLANES DE EMPLEO

Artículo 18. Exclusión de las bolsas de trabajo. Las contrataciones que se lleven a cabo en virtud de los planes de empleo, escuelas taller, u otros instrumentos similares, no se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza, sino por las normas que establezca el instrumento que los cree, que siempre deberá respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CAPÍTULO VII. RECURSOS

Artículo 19. Recursos contra la aprobación de las bolsas de trabajo. Contra los acuerdos relativos a la aprobación de las Bolsas de Trabajo solo cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, a interponer en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento, ante el mismo órgano que dicto la resolución recurrida.

La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Del mismo modo, también se podrá acudir a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin necesidad de interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 20. Recursos contra las resoluciones de los órganos de selección. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá la tramitación de la aprobación de la Bolsa de Trabajo ni el nombramiento de personal.

La denegación del recurso de alzada será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos en la ley reguladora de la Jurisdicción contenciosa-Administrativa.

Artículo 21. Recursos contra el nombramiento del personal. Contra los acuerdos relativos al nombramiento de personal, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento, ante el mismo órgano que dicto la resolución recurrida.

La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En la convocatoria de cada Bolsa de Trabajo podrá reservarse un cupo a personas con discapacidad, en cuyo caso el número de corte para los discapacitados será distinto al resto, debiéndose integrar aquellos en la posición que hayan obtenido en puntos.

DISPOSICIÓN FINAL

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se comenzarán a convocar las distintas Bolsas de Trabajo en el Ayuntamiento. La convocatoria y puesta en funcionamiento de una Bolsa de Trabajo implicará la extinción de la Bolsa que sobre dichas funciones pudieran existir con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Mientras tanto seguirán en vigor las Bolsas que actualmente pudieran existir.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada cualquier otra precedente que regule la materia, así como todas las disposiciones normativas municipales de igual o inferior rango que se le oponga. **Nº 36.138**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Resolución de 12 de abril de 2016, del Ayuntamiento de Bornos, referente a la convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones vecinales que tengan como objeto social de las actividades deportivas o relacionadas con el deporte, inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento.

A continuación de este anuncio se insertan las bases que rigen la expresada convocatoria.

- Solicitantes: Asociaciones vecinales y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, excepto las que tengan por objeto social las actividades deportivas o relacionadas con el deporte.

- Solicitudes: En el plazo de un mes siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bornos, 16/5/2016. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES VECINALES, EXCEPTO LAS QUE TENGAN COMO OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RELACIONADAS CON EL DEPORTE, INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 24 de fecha 1-2-2005, se efectúa convocatoria pública de subvenciones en las materias que se indican en el apartado 1, que se otorgarán mediante concurrencia competitiva y tendrán como Bases Reguladoras, además de las contenidas en la Ordenanza mencionada, las siguientes:

1. Objeto, condiciones y finalidad. Las normas contenidas en la presente convocatoria se aplicarán a la concesión de subvenciones a Asociaciones Vecinales y Entidades sin

ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, para el desarrollo de actividades e inversiones relacionadas con las competencias propias de esta Entidad, excepto las que tengan como objeto social las actividades deportivas o relacionadas con el deporte.

2. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Intervención, siendo competente para resolver la Junta de Gobierno Local, poniendo fin a la vía administrativa la resolución que por ésta se dicte.

3. Aplicación presupuestaria. Para la aplicación de las subvenciones a que se refiere esta Convocatoria se destinan 7.000€ de la partida 338.489 del Presupuesto General de 2015.

4. Compatibilidad con otras subvenciones. Las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria serán compatibles con otras que pudieran obtener la entidad beneficiaria fuera del ámbito del Ayuntamiento de Bornos.

5. Requisitos para solicitar la subvención. Los solicitantes, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán reunir los siguientes: estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bornos.

6. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes. Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que acompaña al anuncio de esta Convocatoria podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Documentos e informaciones que deben acompañarse. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Presupuesto de la actuación.
- Expresión de la financiación prevista.
- Declaración responsable de no tener pendiente la justificación de subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento cuyo plazo para ello haya concluido.
- Declaración responsable de no concurrencia de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 31/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Certificado expedido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación expedida por la entidad bancaria sobre titularidad de la cuenta en que se solicita el ingreso de la subvención.

8. Criterios de valoración de las solicitudes.

- Grado de necesidad o urgencia de la actuación propuesta.
 - Esfuerzo presupuestario que realiza la Entidad o Asociación para el fin solicitado.
9. Plazo de resolución y notificación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 60 días contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La notificación se efectuará en el lugar que se haya indicado en la solicitud como domicilio.

10. Forma y secuencia del pago, y requisitos para el abono. Las subvenciones serán abonadas tras recibirse en el Ayuntamiento los documentos justificativos del gasto.

11. Plazo y forma de justificación.

La justificación del gasto realizado deberá producirse ante el Ayuntamiento como máximo en el plazo de 12 meses desde la resolución.

La forma de justificación será a través de facturas aprobadas por el órgano competente de la Entidad o Asociación.

12. Criterios aplicables a los posibles incumplimientos de las condiciones. La entidad beneficiaria queda comprometida a comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento caso de sobrevenir la imposibilidad de llevarse a cabo la inversión o actividad para la que se hubiera concedido la subvención, al objeto de que pueda procederse a la liberación del crédito contraído.

Igualmente el incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo señalado en esta Convocatoria (apartado 11) o el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención dará lugar a la anulación de la misma.

MODELO DE SOLICITUD AA.VV., EXCEPTO LAS DEPORTIVAS

D/Dª con N.I.F. núm. y domicilio a efectos de notificaciones en actuando en representación de con C.I.F. núm.

EXPONGO:

Primero- Que he tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por ese Ayuntamiento para la concesión de subvenciones a Entidades y Asociaciones Vecinales inscrita en el Registro de Asociaciones de ese Ayuntamiento, excepto las que tengan como objeto social las actividades deportivas o relacionadas con el deporte, publicada en el BOP de Cádiz del día

Segundo- Que mi representado/a reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de las ayudas convocadas, según acredito mediante la documentación requerida al efecto, que acompaño.

Tercero- Que acepto expresamente las bases reguladoras de la convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Cuarto- Que no (según proceda) he solicitado ni me han concedido para la misma finalidad otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. O he solicitado o me han sido concedidas las siguientes subvenciones para la misma finalidad:

Órgano concedente: Fecha solicitud: Fecha concesión: Importe:

Quinto- Título de la actuación solicitada:

Por lo expuesto,

SOLICITO ser admitido/a al procedimiento convocado y me sea concedida una subvención de euros para la actuación indicada acompañando para ello

toda la documentación exigida en la convocatoria.

Fecha y firma.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS Nº 36.222

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

BARBATE

EDICTO

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 38/2014. Negociado: . Sobre: . Solicitante D/ña.: ROSA CAMPOS ROLDAN. Procurador/a Sr/a.: ELOISA CID SANCHEZ

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE Barbate.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio de Reanudación tracto sucesivo 38/2014 a instancia de ROSA CAMPOS ROLDAN e de las siguientes fincas:

URBANA: Vivienda en planta baja, del edificio sin número de gobierno, en la calle Zapal, en la Aldea de Zahara de los Atunes, del municipio de Barbate, de una superficie de treinta y dos metros cuadrados. Consta de cocina-comedor, cuarto de aseo y dormitorio. Linda, considerando su frente a la puerta de acceso; derecha y fondo, con local número uno ; izquierda, la de Don Alfonso Muñoz González, y frente, calle de su situación. CUOTA: Le corresponde una cuota en los elementos comunes del edificio de once enteros, curante y ocho centésimas por ciento.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a LOS HEREDEROS DE TRINIDAD SANCHEZ LOZANO para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Barbate a veinte de febrero de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO.

Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 33.738

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 313/2014, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ANTONIO LEBRERO GOMAR contra ALTASA ALFARO TASACIONES S.L., en la que con fecha 3/05/16 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Lebrero Gomar contra la empresa ALTASA ALFARO TASACIONES, S. L., estando emplazado el FO.GA.SA, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de 12.596,85 euros más los intereses legales moratorios del 10% devengados desde el CMAC a la fecha de su abono.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado o Graduado Social colegiado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.”

Y para que sirva de notificación en forma a ALTASA ALFARO TASACIONES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a tres de mayo de dos mil dieciséis. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. Nº 34.528

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D/Dª ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTINA ALTAMIRANO MORENO contra MÁXIMO BERNAL CHAVES y DISTRIBUIDORA HOSTELERA Y PASTELERÍA LOLA GUTIÉRREZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 29/4/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “Declarar al/a los ejecutado/s MÁXIMO BERNAL CHAVES y DISTRIBUIDORA

HOSTELERA Y PASTELERÍA LOLA GUTIÉRREZ SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 787,40 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.”

Y para que sirva de notificación al demandado MÁXIMO BERNAL CHAVES y DISTRIBUIDORA HOSTELERA Y PASTELERÍA LOLA GUTIÉRREZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 34.529

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: 403/15

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 3/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JUAN MANUEL PEREZ LOPEZ contra ARANA HOSTELERIA DE CADIZ SL, en la que con fecha 20/01/16 se ha dictado Auto de ejecución cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.S. Ítma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada ARANA HOSTELERIA DE CADIZ S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.995,86 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.”

Y para que sirva de notificación en forma a ARANA HOSTELERIA DE CADIZ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Cádiz, a tres de mayo de dos mil dieciséis. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
Nº 34.530

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 827/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. RAFAEL FUENTES LEON contra GUILLERMORUIZ CALAMA, JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ, MAT LIMPIEZAS SL, ECOTRANS SL y MANITRANS SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 4-03-16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“ FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Rafael Fuentes León, defendido por el Letrado D. Ángel Monedero Timón, contra la sociedad mercantil ECOTRANS, S.L., declaro nulo el despido del trabajador, con fecha de efectos del día 9 de julio de 2014, si bien, ante la imposibilidad de la readmisión del trabajador demandante se declara la extinción de la relación laboral, con fecha de 4 de marzo de 2016, condenando a la demandada al abono de la indemnización por importe de 24.764,04 euros brutos, así como al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de la presente resolución judicial por importe de 26.962,56 euros brutos.

Asimismo procede condenar a la empresa ECOTRANS, S.L. ha abonar al trabajador demandante la cantidad de 6.237,65 euros brutos por conceptos salariales mas el interés por mora del art. 29.3 ET, así como 668,32 euros brutos mas el interés legal del art. 1108 del Código Civil.

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Rafael Fuentes León, defendido por el Letrado D. Ángel Monedero Timón, contra la sociedad mercantil MAT LIMPIEZA, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado

o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados (art. 194 LRJS) y en la forma prevista en el art. 196 LRJS. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado abierta en BANESTO, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 &euro) en la cuenta mencionada. En caso de que se interponga recurso de suplicación el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia (arts. 111.b) y 297 LRJS).

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado GUILLERMO RUIZ CALAMA, JOSE DEL VALLE RODRIGUEZ, MAT LIMPIEZAS SL, ECOTRANS SL y MANITRANS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.
Nº 34.605

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1408/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. ISABEL MORENO PRIETO contra SERRAMAR SEGURIDAD, SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 2-03-16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“ FALLO

Debo estimar y estimo. la demanda presentada por Dª ISABEL MORENO PRIETO, frente a SERRAMAR SEGURIDAD, S.L y, en consecuencia:

PRIMERO.- Declaro improcedente el despido de Dª ISABEL MORENO PRIETO llevado a cabo por SERRAMAR SEGURIDAD, S.L., con efectos del día 8.11.2014.

SEGUNDO.- Encontrándose la empresa SERRAMAR SEGURIDAD, S.L. en paradero desconocido, inlocalizable, sin que conste actividad alguna de la misma y siendo imposible la readmisión del trabajador, declaro la EXTINCIÓN la relación laboral formalizada entre las partes, a la fecha de la presente resolución, y condeno a las empresa demandada antes citada, a que abone al actor la cantidad de 7.513,16 euros, en concepto de indemnización por despido improcedente calculada hasta la fecha de esta sentencia.

TERCERO.- Condeno a la parte demandada, SERRAMAR SEGURIDAD, S.L. a que abone al actor la cantidad de 3.945,39 euros por conceptos salariales más el 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo el núm. 1288, en la oficina principal de SANTANDER de esta ciudad, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo, se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR SEGURIDAD, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes

notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 34.608**

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 442/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. CARLOS ALFREDO BRUGIATI CASTROVINCI contra BORDOLA DEL SUR SL y GRUEXFA DEL ESTRECHO SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 20-04-16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“ FALLO

Debo estimar y estimo, la demanda presentada por D. CARLOS ALFREDO BRUGIATI CASTROVINCI, frente a BORDOLA DEL SUR, S.L y GRUEXFA DEL ESTRECHO, S.L. Y, en consecuencia:

PRIMERO.- Declaro improcedente el despido de D. CARLOS ALFREDO BRUGIATI CASTROVINCI llevado a cabo por BORDOLA DEL SUR, S.L., con efectos del día 13.03.2015.

SEGUNDO.- Encontrándose la empresa BORDOLA DEL SUR, S.L en paradero desconocido, ilocalizable, sin que conste actividad alguna de la misma y siendo imposible la readmisión del trabajador, declaro la EXTINCIÓN la relación laboral formalizada entre las partes, a la fecha de la presente resolución, y condeno a las empresa demandada antes citada, a que abone al actor la cantidad de 17.702,51 euros, en concepto de indemnización por despido improcedente calculada hasta la fecha de esta sentencia.

TERCERO.- Condeno a la parte demandada, BORDOLA DEL SUR, S.L a que abone al actor la cantidad de 2.120,58 euros por conceptos salariales más el 10% de mora patronal.

CUARTO.- Se declara exento de responsabilidad a la demandada GRUEXFA DEL ESTRECHO, S.L. absolviéndola de todos los pedimentos en su contra.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo el núm. 1288, en la oficina principal de SANTANDER de esta ciudad, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo, se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévese testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado BORDOLA DEL SUR SL y GRUEXFA DEL ESTRECHO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a tres de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 34.609**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1337/2015 Negociado: BA.

N.I.G.: 1102044S20150003621. De: D/Dª. ABRAHAM ROMERO VEGA. Contra: D/Dª. HEREDEROS DE ARGÜESO SA

D/Dª. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1337/2015 se ha acordado citar a HEREDEROS DE ARGÜESO SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de junio de 2016 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HEREDEROS DE ARGÜESO SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintuno de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 34.612

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1048/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL LOPEZ DONAIRE contra AUDITEL INGENIERIA Y SERVICIOS SL, EDITEC OBRAS Y PROYECTOS SL y UTE JEREZ UNION TEMPORAL DE EMPRESAS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 15 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

- Tener por desistido a JOSE MANUEL LOPEZ DONAIRE de su demanda frente a AUDITEL INGENIERIA Y SERVICIOS SL, EDITEC OBRAS Y PROYECTOS SL y UTE JEREZ UNION TEMPORAL DE EMPRESAS.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.”

Y para que sirva de notificación al demandado EDITEC OBRAS Y PROYECTOS SL y UTE JEREZ UNION TEMPORAL DE EMPRESAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintuno de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 34.613

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1047/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE CABALLERO MORENO contra AUDITEL INGENIERIA Y SERVICIOS SL, EDITEC OBRAS Y PROYECTOS SL y UTE JEREZ UNION TEMPORAL DE EMPRESAS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 15 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

- Tener por desistido a FRANCISCO JOSE CABALLERO MORENO de su demanda frente a AUDITEL INGENIERIA Y SERVICIOS SL, EDITEC OBRAS Y PROYECTOS SL y UTE JEREZ UNION TEMPORAL DE EMPRESAS.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.”

Y para que sirva de notificación al demandado EDITEC OBRAS Y PROYECTOS SL y UTE JEREZ UNION TEMPORAL DE EMPRESAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintuno de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 34.614

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN JOSE IBAÑEZ MANZANO contra AUTOSUR DE SANLUCAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22 de Enero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.Sª. Iltma. DIJO: Se autoriza y despacha ejecución de lo acordado en Decreto de este Juzgado de fecha 9 de Noviembre de 2015 y de lo pactado por las partes en el acta de conciliación de la misma fecha despachándose la misma a favor de D.JUAN JOSE IBAÑEZ MANZANO contra la empresa AUTOSUR DE SANLUCAR SL por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS (64.419,00€) en concepto de principal, más la de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (9.662€) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.”

Asimismo se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada AUTOSUR DE SANLUCAR SL, designados por la ejecutante, en concreto: Cuentas corrientes y otros productos bancarios así como devoluciones, en su caso, pendientes de percibir de la AEAT, creándose al efecto orden de embargo telemático a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa.

MODODEIMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 0049 3569 92 0005001274 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado AUTOSUR DE SANLUCAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 34.616**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO RUIZ MORATA contra RAIDER

NEWTECNOLIGISL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22 de Abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 10 de Noviembre de 2015, despachándose la misma a favor de D. PEDRO RUIZ MORATA contra RAIDER NEW TECNOLIGISL por la cantidad de SEIS MIL SETENTA Y CINCO EUROS (5646,66€ + 423,89€ de 10% interés por mora) en concepto de principal, más la de NOVECIENTOS DIEZ EUROS (910€) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

ASIMISMO SE HA DICTADO DECRETO, cuya parte dispositiva es como sigue:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada RAIDER NEW TECNOLIGISL, en concreto: Sobre las cuentas corrientes y otros productos bancarios así como devoluciones pendientes de percibir de la AEAT, creándose al efecto orden de embargo telemático a través de la Cuenta de Consignaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa.

MODODEIMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1255/0000/64/0040/16 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado RAIDER NEWTECNOLIGISL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintidós de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 34.617

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR contra BORJA JESUS RUIZ TORREJON sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22 de octubre de 2015 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a veintidós de octubre de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Letrado DON ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR se presentó reclamación de honorarios devengados en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 146/2015 frente a BORJA JESUS RUIZ TORREJON manifestando que le eran debidos y no satisfechos.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 17 de Junio de 2015 se acordó requerir al deudor para que pagase dicha suma, con las costas, o impugnara la cuenta, en el plazo

de diez días, bajo apercibimiento de apremio, habiendo transcurrido dicho plazo sin que conste pago ni impugnación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 35.3 de la L.E.C. que si el deudor no pagare ni formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

SEGUNDO.- En el presente caso, visto el requerimiento que se ha hecho al deudor así como su posterior falta de pago o impugnación, es procedente dar por finalizado este procedimiento archivando el mismo y pudiendo el interesado instar el despacho de ejecución presentando la oportuna demanda ejecutiva.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de general y pertinente aplicación,

ACUERDO: Dar por finalizado el presente procedimiento de Reclamación de Honorarios a instancia de DON ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR contra DON BORJA JESUS RUIZ TORREJON por importe de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS EUROS (1794,32 €), procediendo a su archivo, pudiendo el interesado instar el despacho de ejecución presentando la oportuna demanda ejecutiva.

El presente decreto no es susceptible de recurso sin perjuicio de la oposición que pueda plantearse frente a la ejecución que en su día se despache.

Notifíquese a las partes. Lo acuerdo y firmo. Doy Fe

Y para que sirva de notificación al demandado BORJA JESUS RUIZ TORREJON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 34.619**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1297/2015 Negociado: N.I.G.: 1102044S20150003532 De: D/Dª. SUSANA RUIZ RODRIGUEZ Contra: D/Dª. GERIATRICOS URBANOS SL

D/Dª. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1297/2015 se ha acordado citar a GERIATRICOS URBANOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de junio de 2016 a las 10:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GERIATRICOS URBANOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintidós de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 34.620

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4

LA LINEA DE LA CONCEPCION

EDICTO

Procedimiento: Juicio de Faltas 831/2012. Negociado: Nº Rg.: 1756/2012 N.I.G.: 1102241P2012001394. De: RAQUEL PERALES GONZALEZ, CECILIO MANUEL JIMENEZ GARCIA, SONIA MARTIN GONZALEZ y JOSE ANTONIO JIMENEZ PERALTA Contra: RAQUEL PERALES GONZALEZ, CECILIO MANUEL JIMENEZ GARCIA, SONIA MARTIN GONZALEZ, FRANCISCO PERALES BAEZA y JOSE ANTONIO JIMENEZ PERALTA

D./DÑA. YURENA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 831/12 se ha dictado Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 7ª Algeciras) de fecha 21 de julio de 2015, en la que es parte D. SONIA MARTIN GONZALEZ, teniendo copia de la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a SONIA MARTIN GONZALEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en LA LINEA DE LA CONCEPCION a diez de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 34.847

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 125/2016 Negociado: 2. N.I.G.: 1101244S2016000390. De: Dª. MARÍA DEL MAR MARTÍ VALVERDE. Abogado: MANUEL JOSÉ TINOCO CERECEDA. Contra: D/Dª. CRYSELIA SF SL.

Dª. CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 125/2016 se ha acordado citar a CRYSELIA SF SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31/05/2016 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. JUAN CARLOS I, EDIF. ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA DE CÁDIZ, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CRYSELIA SF SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a doce de mayo de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 35.385**

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1335/2014 Negociado: CH. N.I.G.: 1100444S20141001442. De: D/Dª. MARÍA ÁNGELES PERALTA MARTÍN. Contra: D/Dª. ECOTRANS SL, MAT LIMPIEZA SL Y MANITRANS SERVICIOS INTEGRALES SL.

LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1335/2014 se ha acordado citar a ECOTRANS SL y MANITRANS SERVICIOS INTEGRALES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS a las 12 y 12,15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ECOTRANS SL y MANITRANS SERVICIOS INTEGRALES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a doce de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 35.688**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros